

RV: Demanda de nulidad electoral vs personero municipal de icononzo

Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué

<demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 10:57

Para: Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Humberto Tascon Romero <jhtascon@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

nulidad electoral jorge humberto tascon ramirez vs icononzo-j9a.pdf;



Rama Judicial

República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.- Oficina Judicial**Buen día**

La oficina de reparto de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Tolima, le informa y anexa que su demanda ya se le dio el reparto correspondiente, lo anterior para su conocimiento y fines Pertinentes.

c.c Juzgado Administrativo : 09

Para ser sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, adjunto a remito demanda de nulidad electoral formulada por la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué contra el acto de elección del personero del Municipio del Icononzo.

La demanda y sus anexos se encuentran en el siguiente link:

 [Nulidad electoral personero Icononzo](#)

En cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el presente correo se remite con copia a los siguientes correos electrónicos:

concejo@icononzo-tolima.gov.co

alcaldia@icononzo-tolima.gov.co

alcaldia@icononzo-tolima.gov.co

personeriadeicononzo@hotmail.com**nota: se hace reparto de la demanda en la fecha de hoy por motivo que se manifiesta a continuacion:**

por motivo de configuración del correo electrónico la demanda estaba almacenada en el correo no deseados y al darsele reparto a la demanda de nulidad electoral vs el municipio del Guamo, esta se almacenó en un solo correo junto con la demanda de nulidad electoral promovida contra el municipio de icononzo por esta motivo verificado no se le había dado reparto.

ofrecemos disculpas por el suceso acaecido.

anexamos acta de reparto.

anexo constancia

The screenshot shows an Outlook web interface. The search bar at the top contains 'Demanda de nulidad electoral'. The left sidebar shows a list of folders and search results. The main pane displays the email details for 'Demanda de nulidad electoral' from 'Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué'. The email body includes a header with the Rama Judicial logo, a greeting, and a statement regarding the filing of the demand. It also mentions the 'HORARIO DE ATENCIÓN' (Office Hours) and provides contact information for Juan Paulo Rivas Gamboa.

Atentamente,

Juan Paulo Rivas Gamboa
celular 3108959482

HORARIO DE ATENCIÓN

El Despacho pone a disposición de todos los usuarios y del público en general, el horario hábil es de de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados luego de este horario, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente.

De: Jorge Humberto Tascon Romero <jhtascon@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:39

Para: Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué
<demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: personeriadeicononzo@hotmail.com <personeriadeicononzo@hotmail.com>; alcaldia
<alcaldia@icononzo-tolima.gov.co>; alcaldia <alcaldia@icononzo-tolima.gov.co>; concejo concejo
<concejo@icononzo-tolima.gov.co>

Asunto: Demanda de nulidad electoral

Buenas tardes:

Tener en cuenta que esta demanda está siendo remitida a reparto el día 13 de agosto de 2020.

Para ser sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, adjunto a remito demanda de nulidad electoral formulada por la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué contra el acto de elección del personero del Municipio del Icononzo.

La demanda y sus anexos se encuentran en el siguiente link:

 [Nulidad electoral personero Icononzo](#)

En cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el presente correo se remite con copia a los siguientes correos electrónicos:

concejo@icononzo-tolima.gov.co
alcaldia@icononzo-tolima.gov.co
alcaldia@icononzo-tolima.gov.co
personeriadeicononzo@hotmail.com

Cordialmente,

Jorge Humberto Tascon Romero
Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

Señor

Juez Administrativo del Circuito – Reparto-
Ibagué - Tolima

Referencia: Medio de control: Nulidad Electoral
Demandante: Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué
Demandado: Municipio de Icononzo - Concejo Municipal y otros

Jorge Humberto Tascón Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 5.821.619 expedida en Ibagué, en mi condición de **Procurador 216 Judicial I Administrativo** de la ciudad de Ibagué mediante el presente escrito me permito interponer **Demanda de Nulidad Electoral** consagrada en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011, contra el acto de elección del señor **Fernando Alberto Ramírez Rodríguez** adoptada en sesión plenaria del día 23 de junio de 2020 contenida en el acta 02 de esa fecha.

1. Designación de las partes y sus representantes

Parte demandante. Jorge Humberto Tascón Romero en su condición de Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué, conforme a las facultades dadas por el artículo 303 de la ley 1437 de 2011, primer párrafo y numeral 2, en concordancia con el artículo 139 ibídem, este último, que faculta a toda persona para pedir la nulidad de los actos de elección o nombramiento.

Parte demandada. Municipio de Icononzo - Concejo Municipal representado para efectos judiciales por el alcalde del Municipio de Icononzo o quien haga sus veces. Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de octubre de 2019, expediente 13001-23-31-000-2008-00384-01.

Fernando Alberto Ramírez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.244.776, en su condición de Personero elegido en el Municipio de Icononzo para el periodo 2020 -2024.

Ministerio Público. En los términos del numeral 3 del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es necesaria la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, cuando este interviene como demandante. No obstante, si el despacho lo estima pertinente, fungirá como tal el Procurador Judicial I Administrativo correspondiente.

2. Pretensiones

Se declare la nulidad del acto de elección del señor Fernando Alberto Ramírez Rodríguez como Personero del Municipio de Icononzo – Tolima para el periodo 2020 - 2024, decisión adoptada en sesión plenaria del día 23 de junio de 2020 por parte del Concejo Municipal de dicho ente territorial, la cual se encuentra contenida en el acta 02 de la sesión de la fecha ya indicada.

Lo anterior con fundamento en los siguientes



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

3. Hechos

1. Por mandato constitucional y legal corresponde a los concejos municipales elegir al personero para un periodo de cuatro años.

2. Mediante resolución 012 del 23 de julio de 2019, la mesa directiva del Concejo Municipal de Icononzo (en adelante el Concejo) convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero. Este concurso fue declarado desierto mediante resolución 025 del 27 de septiembre de 2019.

3. Por resolución 026 del 1 de noviembre de 2019 se efectúa una nueva convocatoria, proceso que se adelantó hasta la etapa de conformar registro de elegibles mediante resolución 04 del 9 de junio de 2020. De conformidad con este último acto administrativo, la única persona elegible era la identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.244.776, que de acuerdo con otros documentos y según se demostrará, corresponde a la persona que finalmente resultó elegida y cuya elección que se impugna a través de esta demanda.

4. Mediante resolución No. 005 de 2020, se suspende el proceso de selección que se viene mencionando. De acuerdo con la motivación del referido acto administrativo, la suspensión del concurso estuvo fundamentada en el oficio número PDFP N°-07 de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, a través del cual se solicitaba al Concejo efectuar una revisión de los procesos de selección de personeros municipales y distritales, dadas las presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios del país. El acto administrativo advierte que las recomendaciones de la Procuraduría consistían en que Fedecal no es un ente especializado en procesos de selección de personal y adicionalmente, Creamos Talento es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica.

5. Mediante resolución No. 006 del 28 de enero de 2020 se acepta la renuncia de la única persona que hacía parte de la lista de elegibles, esto es, el hoy personero ya identificado y consecuente con ello se declara desierto el concurso.

6. Con resolución 008 del 7 de febrero de 2020 “... SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA”. En el artículo 2 del acto administrativo en mención se estableció que el concurso estaría bajo la responsabilidad del Concejo “... con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto.”

7. En la misma fecha se publica el aviso de convocatoria, señalando que la inscripción de los aspirantes debía darse los días 18 y 19 de febrero de 2020, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm. La inscripción podía hacerse sólo de una forma, esto es, personalmente en la secretaría general del Concejo Municipal.

8. El Concejo, en sesión del 01 del 1 de febrero de 2020 se **autorizó a la mesa directiva** del Concejo para suscribir el contrato con la entidad idónea que cumpliera todos los requisitos para adelantar el **acompañamiento, apoyo y asesoría** con el fin de llevar el concurso de méritos.

9. El 2 de febrero de 2020 el presidente del Concejo emitió el certificado de idoneidad y demás requisitos habilitantes para la suscripción del convenio para aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de Icononzo Tolima, conformidad con el decreto 2485 del 2014 y 1083 de 2015.

10. El 3 de febrero de 2020, el presidente del Concejo celebró con FEDECAL el convenio número 001 de esa fecha, cuyo objeto fue: “ACOMPañAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”.

11. En sesión del 11 de febrero de 2020, contenida en el acta 07, el concejal Andrés expresó: “... es que las pruebas de conocimiento nosotros no las hacemos, con todo respeto se lo digo ustedes tiene la facultad de adelantar el concurso de personero ...”. (Folio 9 del acta)

12. En la misma sesión, el mismo concejal expresó lo siguiente con relación al concurso de méritos: (Se transcribe literalmente del texto en el folio 11 del acta)

“... finalmente señora presidenta yo se lo repito, yo no voy a entrar en conflicto con ninguno de ustedes, muestra de ello, es que en las últimas sesiones hemos desarrollado las sesiones de manera tranquila. yo si quiero a aclarar una cosa es que, si volvemos a realizar el concurso de mérito, la prueba de conocimiento y demás etapas, que le competen, las vuelve a REALIZAR **CREAMOS TALENTO Y FEDECAL**, vamos a caer en la misma y presuntas irregularidades que nos señaló la procuraduría en días pasados. En ese orden de ideas yo le solicito a la mesa directiva que tenga en cuenta las recomendaciones de las procuradurías si no también del suscrito. Finalmente me genera mucha suspicacia y ojalá que después de esta prueba de conocimiento el **Dr. Fernando Ramírez** el actual personero, si se presenta nuevamente al concurso, no vaya a quedar nuevamente en primer lugar en la prueba de conocimiento, porque si me causa muchas suspicacias que en las últimas pruebas que se han realizado los últimos años, siempre quede de primero.”

13. En el folio 10 del acta que contiene la sesión del 11 de febrero, existe constancia según la cual los concejales aseguraron que Fedecal no tenía idoneidad.

14. El convenio suscrito entre el Concejo y Fedecal tuvo como fundamento, entre otras consideraciones, el reconocimiento expreso de que “7 (...) *No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se (sic) asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar*” (Destacado no es original).

15. En el certificado de Cámara de Comercio del 13 de enero de 2020, correspondiente a Fedecal, se indica que es una sociedad sin ánimo de lucro con un activo total de \$10.067.000 y capital de \$100.000, identificada con NIT 900.893.036-0, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de septiembre de 2015 y con matrícula renovada el 9 de abril de 2019, representada legalmente por Ángela Mercedes Guzmán Ayala y su



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

actividad económica se circunscribe a: “9499 Actividades de otras asociaciones N.C.P. y “8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación”

16. Fedecal no se encuentra registrada como una Universidad o Institución de Educación Superior ante el Ministerio de Educación Nacional¹ ni se trata de una entidad especializada en selección personal, pese a su amplio y abstracto objeto social, dado que va desde asistencia en salud, seguridad social, jurídica, centro de reflexión para la solución a los problemas que tiene el país, lucha contra la corrupción, la pobreza, liderar la sostenibilidad ambiental, según se observa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa con la presente demanda.

17. El día 23 de junio de 2020, la plenaria del Concejo eligió al señor Fernando Alberto Ramírez Rodríguez como personero municipal, designación que si bien es cierto debió efectuarse a más tardar el 10 de enero de 2020, se prolongó debido a una serie de suspensiones. El acto de nombramiento se encuentra contenido en el acta 02 del 23 de junio de 2020.

18. El 6 de agosto de 2019, el Procurador General de la Nación emitió la circular 12, dirigida a todos los concejos municipales y distritales, recomendando adelantar el proceso de selección de personeros a través de la Escuela Superior de Administración Pública. Este documento fue remitido al Concejo mediante oficio 002-2019 suscrito por la Procuradora Provincial de Honda.

19. Mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente, con ocasión del proceso de elección de personeros a cargos de los concejos municipales y distritales: *“En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”*

20. Según concepto emitido el 20 de enero de 2015 por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, se tiene que, de acuerdo con los objetivos de la Federación Nacional de Concejos, en adelante FENACON, esta Federación *“no tiene como finalidad adelantar concursos de mérito, por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica no se cumple con lo indicado en el Decreto 2485 de 2014, que regula lo relacionado con la realización de los concursos de mérito para la elección de los personeros municipales o distritales respecto de ser una entidad especializada en procesos de selección de personal; razón por la cual no es procedente que la mencionada Federación realice dichos procesos de selección para proveer los cargos de Personero Municipal”* (Subrayado no original). Este hecho es relevante en este caso porque lo dicho respecto de FENACON desde el año 2015 es igualmente predicable de FEDECAL, según se demostrará.

4. Concepto de violación

¹ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/institucion#>



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos de elección o nombramiento son nulos por las causales previstas en ese mismo artículo y en los eventos descritos en el artículo 137 de ese mismo código.

2. Así las cosas, en este caso se proponen como causales de nulidad, la expedición en forma irregular, la expedición con infracción de las normas en que debería fundarse y la expedición mediante falsa motivación.

4.1. Expedición en forma irregular

3. Consiste en el desconocimiento de las normas que regulan los requisitos para la formación del acto administrativo e incluye las etapas previas a su expedición, así como los aspectos relativos a su materialización, esto es, las formas que deben revestir.

4. En ese sentido, Sayagués Laso² explica que las formalidades del acto administrativo son los requisitos que se deben observar para dictarlo. Tales requisitos pueden ser anteriores, concomitantes o posteriores al acto administrativo. El mismo autor explica que la forma es uno de los requisitos y se refiere al modo en que se expresa la voluntad de la administración, dando así vida al acto administrativo. Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado señaló:³

“Ahora bien, la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos o procedimientos para la expedición del acto administrativo, que incluye tanto las etapas previas como los requisitos necesarios para su formación.

Sobre este particular, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado lo siguiente:

“[L]a existencia de un procedimiento previo, enderezado a la expedición de un acto administrativo, se ha entendido tradicionalmente como propia y necesaria para las decisiones que se dirigen a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa; y es por ello que aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica para las autoridades el deber de obrar en virtud de competencias legalmente otorgadas, conforme a leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, con miras a garantizar a los destinatarios de sus decisiones el derecho de audiencia y de defensa, mediante la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las

² SAYAGUES LASO, Enrique; Tratado de Derecho Administrativo, T. I., 8ª ed. Puesta al día por Daniel Hugo Martins, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2002; pg. 458

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 20 de junio de 2019, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Expediente radicación número 25000-23-24-000-2009-00156-01



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

manifestaciones que consideren necesarias para la correcta formación del juicio de la Administración antes de decidir.

[...]

Consecuentemente, cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos se deben cumplir obligatoriamente, cuando quiera que la Administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma”⁴ (negrillas fuera de texto).

Así pues, para que se configure la nulidad por expedición irregular del acto administrativo debe existir una norma o disposición superior que establezca unos requisitos formales, cuyo incumplimiento se aduce como causal de anulación.”

4.1.1. Expedición irregular por vicios en la selección de la entidad que acompañó el proceso de selección.

5. El decreto 1083 de 2015, título 27 reglamenta el proceso de selección de personeros por parte de los Concejos Municipales. El artículo 2.2.27.1 prescribe que los Concejos Municipales efectúan los trámites del concurso, el cual puede adelantarse a través de: **i) universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o; ii) con entidades especializadas en procesos de selección de personal.**

6. Así mismo, prescribe que el concurso debe adelantarse atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

7. Con la expedición de la ley 1551 de 2012, se estableció que los Personeros Municipales serían escogidos a través de concurso de méritos, concurso que de acuerdo con lo señalado el artículo 35 de la norma citada, deberá ser realizado por la Procuraduría General de la Nación. No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 declaró inexecutable la orden de que el concurso fuera realizado por el órgano de control, pues, según la corporación, se vaciaban las atribuciones que constitucionalmente se le asignaron al Concejo lesionando la autonomía de las entidades territoriales.

8. En consecuencia, por cuenta de lo establecido en la sentencia C-105 de 2013, a los Concejos Municipales les fue asignada la tarea de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de tales servidores, en los términos de la Ley 1551 de 2012.

9. La Corte señaló que, de todas maneras los Concejos están en la obligación de cumplir con los estándares mínimos exigidos por la ley y la jurisprudencia acerca del diseño y realización de tales concursos. Así se expresó la corporación al respecto:

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009. Radicado: 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832). M. P.: Ramiro Saavedra Becerra. Actor: Consuelo Acuña Traslaviña.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

“(…) como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.”

10. Sin embargo, la Corte reconoció que podían existir dificultades para que el Concejo adelantara todas las etapas del proceso de selección, motivo por el cual estimó que **ciertas etapas del proceso de selección podían ser confiadas en un tercero**, de tal manera que sin necesidad de desprenderse de la dirección y conducción del concurso, los Concejos pudieran ser apoyados por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia.

11. Pues bien, sobre las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podrían ser confiadas tareas de apoyo -nunca de dirección ni de conducción- en la realización del concurso de méritos, dijo la Corte (subrayas no originales):

“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos.”

12. Definido lo anterior, en aquella época rápidamente se vio la necesidad de que la nueva tarea que la Corte Constitucional confió a los Concejos Municipales y Distritales, bien por sí mismos o bien por intermedio de un tercero, fuera reglamentada. Fue por ello que se



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

expidió el Decreto 2485 de 2014, *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”*. Esta normativa luego fue derogada por el Decreto compilatorio 1085 de 2015, cuyo Título 27, denominado *“Estándares mínimos para elección de personeros municipales”*, que vino a sustituir la del año inmediatamente anterior.

13. En este punto es destacable cómo el Ejecutivo siempre ha utilizado la terminología de la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional en el sentido de estatuir *“estándares mínimos”* a tener en cuenta por los Concejos Municipales y Distritales para el diseño y realización de los concursos para elegir Personeros.

14. Es claro entonces que mientras no se expida un verdadero estatuto que agote todo lo relacionado sobre la materia, toda reglamentación que sobre el particular se emita partirá de considerar la obligatoriedad de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 ya precisada.

15. Sobre la obligatoriedad de esa ratio decidendi puede consultarse lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016), mediante la cual se examinó la legalidad de los actos administrativos generales mediante los cuales se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros municipales.

16. Ahora bien, retomando el hilo conductor, para el momento de la elección acusada y bajo el entendido de que sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos que es indelegable, los Concejos pudieran ser apoyados logísticamente por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia, se tiene que las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiada esa tarea de apoyo era asunto expresamente regulado en los siguientes términos (subrayas no originales) del Decreto compilatorio 1085 de 2015:

“Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

(...)

“Artículo 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.

2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.”

17. Acerca de la debida interpretación de esta norma es del caso tener en consideración, además de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016). Ciertamente, en esta sentencia se reiteró en torno de la idoneidad del ente de apoyo lo siguiente:

“Ahora bien, es importante anotar que en todo caso la aplicación de las pruebas o instrumentos de selección habrá de realizarse por la ESAP o universidades debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación, a fin de garantizar el mérito y los principios constitucionales antes descritos.”

18. Así las cosas, como premisa normativa para el vicio que se analiza, puede concluirse que, de acuerdo con la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y lo expresamente señalado en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, reiterado en la interpretación fijada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, las siguientes son las condiciones de idoneidad que, como estándar mínimo, deben ostentar el tercero a quien el Concejo Municipal o Distrital quiera confiarle, bajo su indelegable supervisión, dirección y conducción, la realización parcial del concurso de méritos para elegir Personero:

- Debe tratarse de una universidad o institución de educación superior pública o privada o una **entidad especializada en procesos de selección de personal**.
- Debe contar con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización de la mencionada tarea de apoyo.

19. Todo lo anterior, puede sintetizarse como se presenta en el siguiente esquema:

Ente	Rol	Condiciones
Concejo Municipal	Supervisión Dirección Conducción	Tareas indelegables en virtud del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales. Deben ejecutarse de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia, independencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

Universidad acreditada ante el Ministerio de Educación Superior	Operador logístico	Amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras.
Institución de Educación Superior		
Entidad especializada en procesos de selección de personal		

20. Bajo ese entendido, mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente: *“En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”* (Prueba aportada # 10, subraya no original).

21. En ese mismo sentido, para una mejor comprensión de las condiciones anotadas, resulta pertinente citar lo indicado al respecto por las Procuradoras Delegadas para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, mediante oficio PDFP-No. 7 del 11 de diciembre de 2019 dirigido al Concejo del Municipio de Falan. *(Aunque no es un documento dirigido a la entidad aquí demandada, ilustra la interpretación que el órgano de control ha dando al asunto):*

“En lo que tiene que ver con las entidades especializadas en procesos de selección de personal, no existe definición legal o reglamentaria que especifique su naturaleza jurídica o los requisitos mínimos para demostrar la especialización, experiencia y capacidad, no obstante, la mesa directiva del concejo municipal debe determinar que la empresa cumple con los requisitos necesarios para adelantar el concurso.

Una empresa especializada en procesos de selección de personal es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del convenio, esto es, adelantar el concurso público de méritos para la elección de personeros.

Esto puede verificarse a través de criterios tales como:

- Experiencia: que debe ser proporcional y adecuada con el objeto del convenio y verificable por el éxito de otros procesos de selección de personal similares o afines.*
- Estructura organizacional: que muestra la madurez de la organización en sus procedimientos internos y de manejo de conflictos de interés.*
- Indicadores de la eficiencia de la organización: asociados al desempeño de la compañía y a la dedicación a proyectos misionales. Estos indicadores dependerán del sector al cual pertenece la empresa por lo cual deben ser analizados de manera específica. Así mismo, debe verificarse que el objeto estatutario de la empresa*



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

especializada en este tipo de procesos le permita desarrollar las actividades propias del concurso público.”

22. De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es claro que aun cuando desde el pasado periodo institucional FEDECAL haya adelantado un buen número de concursos de méritos para elegir Personeros, esa experiencia no resulta suficiente para calificarla como una entidad idónea en los términos exigidos por la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015. **Experiencia no es sinónimo de idoneidad.**

23. En efecto, nótese que de acuerdo con su certificado de existencia, no es posible afirmar que FEDECAL cuente en la realidad con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización, así sea parcial, de un concurso de méritos.

24. De lo hasta aquí expuesto podemos exponer las siguientes conclusiones:

- a. A pesar de tener un objeto social tan amplio y abstracto, no es posible concluir que Fedecal sea un organismo especializado en procesos de selección de personal. Esta aseveración se hace a partir de lo señalado en el certificado de cámara de comercio de Fedecal.
- b. Es cuestionable que una entidad con unos activos por valor de \$10.097.000 y un patrimonio de \$100.000, tenga la infraestructura humana, técnica, administrativa y jurídica suficiente e **idónea** para acompañar un procedimiento de la complejidad que tiene la selección de un personero, complejidad que como se expuso en líneas anteriores, fue reconocida por la misma Corte Constitucional.
- c. Resulta bastante cuestionable la capacidad financiera de Fedecal para vincular profesionales en distintas áreas, aún a través de cualquiera modalidad (laboral, prestación de servicios, etc.), más cuando debería ejecutar un contrato que no le iba a reportar ningún beneficio económico.
- d. La vinculación de profesionales de distintas áreas requiere de un presupuesto robusto, que además, soporte la posibilidad de cubrir gastos de desplazamiento hasta el municipio sede del Concejo al cual acompañan, acompañamiento que no solo realizaron en el Municipio de Icononzo, sino que, como se demostrará más adelante, también se llevó a cabo en varios municipios del país, lo cual exige aún mayor músculo financiero para cubrir tan importante misión. Aquí, es imperativo señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia C-105 de 2013, al referirse a la complejidad que podrían tener los Concejos para realizar los concursos, expresó:

“En otras palabras, **las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras**, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”

25. Aquí es importante precisar algo. El 21 de junio de 2019 el Concejo suscribió un primer convenio con Fedecal y Creamos Talento. Posteriormente, acogiendo las recomendaciones de la Procuraduría terminó dicho convenio y procedió a suscribir uno nuevo el 3 de febrero de 2020, esta vez sólo con Fedecal. Es decir, se excluyó del nuevo convenio a Creamos Talento por ser un establecimiento de comercio, pero volvió a contratar con Fedecal sin



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

tener en cuenta que esta entidad no tenía la idoneidad, tal como se está advirtiendo a lo largo de esta demanda y lo advirtieron los concejales en la sesión del 11 de febrero de 2020.

4.1.2. Expedición irregular por vicios en el contrato interadministrativo 001 del 15 de noviembre de 2019

26. Como se expuso anteriormente, la expedición irregular se presenta cuando en el proceso de formación de los actos administrativos no se cumplieron las condiciones necesarias para su validez. Por tanto, cuando en el proceso de formación del acto administrativo se suscribió un contrato, dicho contrato debe ceñirse a los parámetros y postulados legales. En consecuencia, cualquier irregularidad del contrato, indefectiblemente conlleva a la invalidez del acto administrativo, por irregularidades en su expedición.

27. En consecuencia, se expondrán las irregularidades en que se incurrió al celebrar el contrato y que de manera específica se enuncian a continuación:

- Falta de competencia del Presidente del Concejo Municipal para suscribir el convenio de cooperación interinstitucional.
- Escogencia equivocada del tipo de contrato que se celebró.

4.1.2.1. Falta de competencia del Presidente del Concejo Municipal para suscribir el convenio de cooperación interinstitucional.

28. De conformidad con la sesión plenaria del 01 de febrero de 2020, cuyo soporte lo contiene el acta 01, en la tercera proposición (*folio 8 del acta*), se aprobó por unanimidad autorizar a la mesa directiva para que suscribiera el contrato o convenio para adelantar el proceso de acompañamiento, apoyo y asesoría con el fin de llevar acabo el concurso público y abierto de méritos para elección de personero 2020-2024.

29. No obstante al revisar el referido convenio, se aprecia que el mismo fue suscrito por el presidente del Concejo y no por la mesa directiva. Es decir, el presidente decidió desconocer que el convenio debería ser suscrito por la mesa directiva y procedió a firmarlo él solo. En conclusión, fue la voluntad del presidente la que prevaleció y no la de la plenaria. Recuérdesse que el concurso lo adelanta el Concejo y es este quien toma las determinaciones del caso y el presidente se debe someter a las reglas que el Concejo le impone. En ese orden de ideas, se tiene que el presidente carecía de competencia para suscribir el convenio y por lo tanto, se configuró una irregularidad en el proceso de formación del acto acusado.

4.1.2.2. Escogencia equivocada del tipo contractual.

30. Debe aclararse que si bien la figura jurídica a la cual acudió el Concejo pareciera sugerir que esa Corporación sí seleccionó una entidad idónea, lo cierto es que el convenio de asociación celebrado con FEDECAL carece de todo respaldo jurídico si se advierte que lo autorizado por los artículos 355 superior, 96 de la ley 489 de 1998, numeral 16 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, así como por el Decreto 92 de 2017, es una figura sustancialmente diferente a la aquí contratada.

31. En efecto, lo autorizado por esa normativa es el convenio por asociación que una entidad estatal puede celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

idoneidad, siempre y cuando el objeto del convenio sea el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a la entidad estatal le asigna la ley, concretamente, para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno, nada de lo cual guarda similitud con el apoyo logístico para la realización del concurso de méritos para elegir Personero Municipal.

32. Luego, ni siquiera por vía contractual, FEDECAL se encontraba jurídicamente habilitada para brindar el apoyo logístico con ella convenido.

33. El problema con lo expuesto es que las normas contenidas en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional y la ley 489 de 1998, ley 1551 de 2012 y decreto 92 de 2017 y que sirvieron de sustento jurídico al Concejo, son claras en señalar que este tipo de convenios solo pueden suscribir con personas jurídicas, que además deben ser entidades sin ánimo de lucro y demostrar experiencia e idoneidad

34. Las normas en mención al respecto señalan lo siguiente:

ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

ARTICULO 96 LEY 489 DE 1998. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012: El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

35. Entonces, la pregunta que nos hacemos es ¿qué ocurrió en este caso? Como el contrato se debía celebrar entre dos personas jurídicas, una de ellas, la entidad estatal, capacitada para tal efecto por la ley y que para los efectos pertinentes, sería el contratista, en este caso, el Concejo. La segunda, una entidad que se encargaría de llevar a cabo la asesoría y acompañamiento, en este caso Fedecal como entidad sin ánimo de lucro.

36. De acuerdo con lo anterior, es clara la falta de idoneidad de la entidad escogida por el Concejo para la celebración del convenio, que en principio vicia de nulidad absoluta el acuerdo celebrado, en la medida que no se cumplieron con los requisitos exigidos en la constitución y la ley para estos efectos; y que adicionalmente dejan en evidencia que fue errónea, equivocada y falsamente motivada la decisión del Concejo de escoger a estos contratistas, que no cumplían con los requisitos exigidos en el decreto 1083 de 2015 que dispone en su artículo 2.2.27.1 que el concurso podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

37. A lo señalado en precedencia, podemos agregar una situación que, si bien es cierto no conlleva la nulidad del concurso, a priori pone en duda la idoneidad de los asesores que contrató el Concejo, pues en primer lugar, la figura contractual que escogieron fue equivocada y en segunda medida, algunos de los fundamentos jurídicos del contrato son normas derogadas como se pasa a exponer: i) El parágrafo del numeral 3 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007; ii) literal c) numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, fue derogado por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

38. Lo anterior, nos lleva a cuestionarnos sobre la idoneidad de los contratistas, pues si soportan el contrato en normas que están derogadas, que se puede esperar de la asesoría o acompañamiento que brindaron al Concejo para la selección del personero.

39. En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por desconocimiento del estándar mínimo de idoneidad de la entidad encargada de adelantar el concurso de méritos, previsto en la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

40. Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues no permite asegurar que la lista de elegibles a partir de la cual se hizo la elección se configuró luego de un proceso de selección realizado con respeto de los estándares mínimos de objetividad, transparencia e independencia que tanto la jurisprudencia constitucional como la ley exigen.

41. Además de todo lo expuesto basta con realizar una búsqueda en internet o en el SECOP para confirmar como FEDECAL, suscribieron convenios con objetos idénticos al del caso objeto de autos, con múltiples concejos municipales, utilizando los mismos formatos, a pesar de no contar con la capacidad financiera, profesional y logística necesaria para ello. (Ver en el SECOP o en las páginas web de Municipios como: Jagua de Ibirico (Cesar), Onzaga, San Benito, Güepa, Ortega, Gámbita, Socorro, Confines, Matanza, Galán, Simacota, Villanueva, Encino, Ocamonte, Santa Bárbara, El Carmen de Chucurí, Curití y El Guacamayo (En Santander); Tibu (Norte de Santander) Puerto Leguizamó (Putumayo), Guacheta (Cundinamarca), etc.

4.2. Infracción de las normas en que debería fundarse

4.2.1. El plazo de inscripción fue inferior al mínimo legalmente previsto.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

42. Respecto de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el parágrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 prevé lo siguiente respecto del plazo mínimo de inscripción:

“Parágrafo. - El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.”

43. Dicha regla se ha considerado aplicable por analogía a los concursos de méritos para elegir Personeros, comoquiera que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del mismo Decreto Compilatorio 1083 de 2015 no se ocupó expresamente de un término mínimo de inscripción para este tipo de procesos de selección.

44. Además, resulta una razonable analogía, comoquiera que el hecho de contar con un plazo mínimo de cinco días para la inscripción garantiza que, a pesar de la celeridad con que están llamados a realizarse este tipo de procesos de selección, para formalizar su postulación los interesados contarán, cuando menos, con la mitad del tiempo que tuvieron para enterarse de la convocatoria (10 días según el artículo 2.2.27.3 del Decreto compilatorio 1083 de 2015).

45. De acuerdo con lo anterior, no hay duda de que en este caso el plazo mínimo legal de inscripción fue desatendido si se advierte que, de conformidad con el cronograma que hace parte integral de la convocatoria, y las pruebas que acompañan esta demanda, dicho término fue exclusivamente dos días de agosto de 2019. (*prueba documental No. 31*)

46. Ahora, aun si en gracia de discusión se llegase a considerar que las disposiciones contenidas en esta normatividad no son aplicables en la forma que se solicita en la presente demanda, debe también considerarse que el propio concejo dispuso en los documentos del proceso que el concurso se regiría por las normas contenidas en los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, tal como se aprecia en el artículo 5 de la convocatoria.

47. Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el parágrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, toda vez que la decisión allí contenida fue resultado de un proceso de selección cuyo plazo de inscripción fue menor al mínimo legalmente autorizado.

48. Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes.

4.2.2. No es cierto que el Concejo Municipal haya adelantado directamente, por sí solo, el concurso de méritos.

49. En virtud de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 es claro que la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales. De hecho, recuérdese que, por atentar contra el principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales, es que en esa sentencia se consideró inconstitucional lo previsto por el legislador en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación fuera quien se encargara de realizar dicho concurso.

50. No hay duda de que la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional confió en los Concejos Municipales las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de Personeros, pues entendió que se trataba de corporaciones que



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

bien podían cumplir determinados parámetros mínimos de transparencia, independencia y objetividad.

51. Luego, la Corte Constitucional reconoció como válida la posibilidad de que, por sí solos, los Concejos Municipales adelantaran los concursos de méritos para elegir Personeros.

52. De hecho, así lo entendió también la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia dictada el 4 de mayo de 2017 en el expediente acumulado 25000-2341-000-2016-00404-01 y 25000-23-41-000-2016-00348-00, oportunidad en la que se precisó:

“De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos ‘podrá efectuarse a través de’ dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, ‘efectuarán los trámites pertinentes para el concurso’, lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado.”

53. Pues bien, en este caso se encuentra demostrado que el Concejo no ejerció de manera autónoma o por sí mismo su competencia electoral, sino que, precisamente, al darse cuenta de su falta de idoneidad en materia de concursos de méritos optó por la posibilidad concedida por la Corte Constitucional de apoyarse en un tercero al que incluso, según se vio, certificó como experto e idóneo en concursos de méritos.

54. Para entender mejor la opción de la que hizo uso el Concejo conviene destacar la siguiente apreciación consignada en el convenio celebrado:



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

“7 (...) No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasione el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se (sic) asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar”.

55. Luego, es claro que el propio Concejo se consideró incapaz de llevar a cabo el concurso de méritos y, por tanto, decidió aceptar la ayuda de quien, además, certificó como un ente idóneo y experto para ese fin. Ahora, importante es precisar que no se trató de un apoyo mínimo, nótese que esta organización asumió amplísimas que fueron más allá del simple acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión del concurso de mérito, llegando incluso a realizar las preguntas del concurso, tal como se desprende de lo señalado por el concejal Andrés en acta No. 07 del 11 de febrero, según se dejó consignado en los hechos de la demanda.

56. Ello demuestra, entonces, que FEDECAL se valió de verdaderos formatos con los cuales, en la práctica, retuvo para sí la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos en cada caso.

57. Tal situación resulta a todas luces inaceptable, si se advierte que el fin de lo decidido por la Corte Constitucional al devolverle esa competencia electoral a los Concejos Municipales fue el de salvaguardar el principio constitucional de la autonomía de las entidades territoriales y no el de trasladar tal competencia, en la práctica, a los operadores logísticos de los concursos de méritos, por más idóneos que resulten ser.

58. El hecho de que Fedecal haya elaborado las preguntas, implicó que el Concejo no participó en el diseño de la prueba, sencillamente se desprendió de esa función y la dejó en manos del operador.

59. Por lo tanto, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por contradecir la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, en virtud de la cual la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales.

4.3. Falsa motivación

60. El único cargo en que se fundamenta esta causal de nulidad se centra en señalar que según el convenio interadministrativo, consideración No. 7, el Concejo municipal no tenía los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos ocasionados por tan compleja actividad, como el concurso. No obstante, en el artículo 6 de la convocatoria se indicó que el concurso sería asumido en su totalidad por el Concejo.

61. Es decir, al firmar el convenio, indicó que no contaba con presupuesto para ello, pero en el acto administrativo se obligó a asumir el costo. Pero según dan cuenta los documentos allegados, quienes finalmente asumieron el costo fueron Fedecal, persona jurídica que según se desprende del certificado de existencia y representación legal, no cuentan con el presupuesto **IDÓNEO** para asumir los costos de un concurso.



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

62. Por lo tanto, la única condición a la que se puede llegar es que el Concejo, sin capacidad financiera para asumir el concurso, decidió unirse con una persona jurídica y un establecimiento de comercio que tampoco la tenían. Y entonces la pregunta que deberá responderse, es ¿por qué no buscó un asesor con mayor capacidad financiera?

5. Apreciación final

63. Estima el Ministerio Público que los cargos de nulidad indicados, bien pueden encausarse en cualquiera de las causales de nulidad invocadas en la demanda, independientemente del título que se le haya dado a cada uno.

6. Pruebas

Por ser pertinentes, útiles y conducentes, solicito respetuosamente al Juzgado que en la oportunidad procesal correspondiente, decrete las siguientes:

1. Certificado laboral para acreditar la condición de Agente del Ministerio Público de la parte demandante. *(Prueba 1 del archivo de pruebas)*
2. Resolución 12 de 2019. *(Prueba 2 del archivo de pruebas)*
3. Resolución 25 de 2019. *(Prueba 3 del archivo de pruebas)*
4. Resolución 26 de 2019. *(Prueba 4 del archivo de pruebas)*
5. Resolución 4 de 2020. *(Prueba 5 del archivo de pruebas)*
6. Resolución 5 de 2020. *(Prueba 6 del archivo de pruebas)*
7. Resolución 6 de 2020. *(Prueba 7 del archivo de pruebas)*
8. Resolución 8 de 2020. *(Prueba 8 del archivo de pruebas)*
9. Cronograma del concurso. *(Prueba 9 del archivo de pruebas)*
10. Aviso de convocatoria. *(Prueba 10 del archivo de pruebas)*
11. Acta de sesión del Concejo del 1 de febrero de 2020. *(Prueba 11 del archivo de pruebas)*
12. Certificado de idoneidad. *(Prueba 12 del archivo de pruebas)*
13. Convenio del 3 de febrero de 2020. *(Prueba 13 del archivo de pruebas)*
14. Primer convenio celebrado incluía a Creamos Talento. *(Prueba 14 del archivo de pruebas)*
15. Acta de sesión del Concejo del 11 de febrero de 2020. *(Prueba 15 del archivo de pruebas)*
16. Cámara y Comercio de Fedecal. *(Prueba 16 del archivo de pruebas)*
17. Acta de sesión del Concejo del 23 de junio de 2020. Contiene el acto demandado. *(Prueba 17 del archivo de pruebas)*



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

18. Circular 012 del 6 de agosto de 2019 emitida por el Procurador General de la Nación. (*Prueba 18 del archivo de pruebas*)

19. Circular 016 del 25 de septiembre de 2019 emitida por el Procurador General de la Nación. (*Prueba 19 del archivo de pruebas*)

20. Oficio PDFP no. 7. (*Prueba 20 del archivo de pruebas*)

21. Agencia Especial PDAI No. 021-2020, de fecha 13 de febrero de 2020. (*Prueba 21 del archivo de pruebas*)

PRUEBAS QUE ESTÁN A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y SOLICITUD AL RESPECTO

Al momento de decretar las pruebas en la audiencia inicial, ruego tener en consideración la carga procesal que el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. impone a la entidad pública demandada, así:

“Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Por tanto, de no aportarse con la contestación la **totalidad** del expediente administrativo que contiene la actuación administrativa, incluido lo concerniente al concurso de méritos que culminó con la expedición del acto acusado, solicito se ordene a la entidad territorial accionada allegar esta documentación.

7. Anexos

En archivos digitales se aportan: i) Esta demanda; ii) Los documentos enunciados como pruebas; iii) Los documentos que acreditan el envío de la demanda a los demandados.

8. Notificaciones

El suscrito accionante en las instalaciones de la Procuraduría 163 Judicial II Administrativa de Ibagué, ubicadas en la calle 15 con carrera 3ª edificio Banco Agrario oficina 807 o al correo institucional jhtascon@procuraduria.gov.co, teléfono 3157919135 whatsapp 3138581527.

Al señor Fernando Alberto Ramírez Rodríguez , quien actualmente funge como Personero Municipal de Icononzo en los siguientes correos electrónicos:

- personeriadeicononzo@hotmail.com

De conformidad con lo previsto por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, me permito informar que los correos electrónicos a los que he hecho alusión se encuentran



PROCURADURÍA 216 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE IBAGUE

disponibles en el siguiente enlace <https://www.legalapp.gov.co/institucion/id/1021>. Es la única manera que tengo de acceder al correo electrónico del personero.

Al Municipio de Icononzo – Concejo Municipal a los correos electrónicos alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, concejo@icononzo-tolima.gov.co. Lo anterior, conforme la información que reposa en los siguientes enlaces <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> y el correo electrónico desde el cual me remitieron información.

Cordialmente,

Jorge Humberto Tascon Romero
Procurador 216 Judicial I para Asuntos Administrativos
(Firma escaneada según decreto 491 de 2020)



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Identificación:..... 5.821.619 de IBAGUE
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL I
Código:..... 3PJ-EG
Dependencia:..... PROC 216 JUD I CONCILIA ADTIVA IBAGUE
Sede:..... IBAGUE
Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 2 de septiembre de 2016

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 5 de marzo de 2020 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código c1d3c18957b185d

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
NIT. 899999119-7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

**RESOLUCION No. 012
(23 de Julio de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO
PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA”**

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 1 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 2 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.
- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior,

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 3 de 58

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-

- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en éste caso para el municipio de Icononzo Tolima.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Icononzo, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Icononzo Tolima, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Icononzo Tolima, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 4 de 58



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

- m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 31 de Mayo de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Icononzo Tolima y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo Tolima:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Icononzo Tolima; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 5 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Icononzo Tolima, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Icononzo Tolima, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 6 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
- 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
- 6. Conformación Lista de Elegibles
- 7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Icononzo Tolima, se encuentra actualmente en categoría Sexta (06), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida. -

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 8 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 9 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Icononzo Tolima, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 10 de 58

10



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071).**

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes maximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 11 de 58

11



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Icononzo Tolima, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 12 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 8.** Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9.** Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10.** Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11.** Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14.** Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15.** Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18.** Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **13** de **58**

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página **14** de **58**

14



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

-

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 15 de 58

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS MINIMOS**

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 16 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Parlante de la iglesia de Icononzo Tolima **b)** Publicación en cartelera, **c)** Red Social Facebook.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b)** El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 17 de 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-

- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web [wwwhttp://www.icononzo-tolima.gov.co/](http://www.icononzo-tolima.gov.co/).
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 18 de 58

18



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.

- i)** Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j)** El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k)** Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l)** La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Icononzo Tolima; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. -

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Icononzo Tolima, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, ubicado en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Carrera 6 N.º 5-57 piso 2 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal”, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 02:00 y 4:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente en físico en el horario establecido de conformidad con el cronograma establecido por el concejo municipal. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 20 de 58

20



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- c)** Para nuestro municipio que es Categoría Sexta: certificado de terminación de materias en derecho.
- d)** Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e)** Certificado de Antecedentes Judiciales
- f)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g)** Certificado de Antecedentes Fiscales
- h)** Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i)** Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j)** Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m)** Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPITULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página **21** de **58**

21



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARAGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. – (dejarlo en caso de ser municipio de categoría sexta)

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 23 de 58

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal “d”, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 24 de 58



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 26 de 58

26



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 27 de 58

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS

A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar personalmente en la secretaría del Concejo, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de meritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **28** de **58**

28



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la pagina web de la Alcaldía Municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°: Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

Parágrafo: Requisitos para asistir a la prueba de Conocimientos: - Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedido por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de perdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 29 de 58

29



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 30 de 58

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°.PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobato rio
------------------------	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	--

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página **31** de **58**

31



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página **32** de **58**

32



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 34 de 58

34



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

Parágrafo: ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos .-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la pagina web www._____

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **36** de **58**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. la lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°.PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°.FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 39 de 58

39



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas.

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 41 de 58

41



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 42 de 58

42



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribucion:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°.CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 44 de 58

44



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.

Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal

0.8

En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 45 de 58

45



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 47 de 58

47



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Icononzo Tolima, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página 48 de 58

48



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 56. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I** La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II** La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
 - III** Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
 - IV** Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales partícipes de la prueba, que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

procedan a responder encerrando con un circulo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-

- V** El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-
- VI** Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

un día hábil o lo que disponga el cronograma, este termino se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo. -

PARAGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Icononzo, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **51** de **58**

51



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARAGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concejo del Concejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página 52 de 58

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Icononzo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Icononzo Tolima de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

- 1.** Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2.** Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
- 3.** No superó las pruebas del Concurso.
- 4.** Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 5.** Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6.** Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **54** de **58**

54



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.-

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Icononzo, <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, hoy Veintitrés (23) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JORGE ANDRES ORTEGON TRUJILLO

C.C No. 1.106.363.849 de Icononzo Tolima
Presidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

VICTOR MANUEL MARQUEZ PIÑEROS

C.C No. 5.935.339 de Icononzo Tolima
Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

RESOLUCION No. 012 DE 2019

Página **57** de **58**

57



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(Original Firmado)

RESOLUCION No. 012 DE 2019
Página **58** de **58**

58

Carrera 6° No 5 – 57 P2
e-mail: concejoicononzo@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

RESOLUCION No. 025
(Septiembre 27 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA EL FALLO DE TUTELA DICTADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ICONOZO, SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA PARTICIPANTE Y SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITO PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL ICONONZO - TOLIMA"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Icononzo Tolima, convoco y reglamento el concurso público y abierto de méritos de elección de personero municipal a través de la resolución N° 012 de 2019.
2. Que, mediante fallo de tutela del 19 de septiembre de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, tutelo el derecho al debido proceso y a la igualdad de las accionantes y, por ende, ordenó excluir del concurso al señor Fernando Alberto Ramírez Rodríguez del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero Municipal.
3. Que, mediante oficio allegado a la Corporación el día veintiséis (26) de septiembre de 2019, la participante Shirley Karine Ramírez Correa manifestó al Concejo su decisión de renunciar irrevocablemente a su participación en el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

4. Que, en virtud de lo anterior, no queda vigente una lista de aspirantes habilitados para continuar en el trámite del concurso, por ende, se procederá a dictar la declaratoria de desierto del mismo.

Por lo anterior, esta honorable corporación resuelve:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. EXCLUIR al participante FERNANDO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ del concurso público y abierto de méritos para elegir al personero municipal de Icononzo – Tolima, dando cumplimiento al fallo de tutela del 19 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo

ARTICULO SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por la aspirante SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA a su participación en el concurso público y abierto de méritos para elegir al personero municipal de Icononzo – Tolima.

ARTICULO TERCERO. DECLARAR DESIERTO el concurso público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal de Icononzo – Tolima.

ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución se publicara en la cartelera general del concejo, en la página Web del Municipio para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Icononzo - Tolima a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

JORGE ANDRES ORTEGON TRUJILLO
C.C No. 1.106.363.849 de Icononzo Tolima
Presidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

VICTOR MANUEL MARQUEZ PIÑEROS
C.C No. 5.935.339 de Icononzo Tolima
Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

FLORINDA GODOY PARRA
C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(ORIGINAL FIRMADA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

**RESOLUCION No. 026
(01 de Noviembre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO
PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO”**

CONVOCATORIA No. 002 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Icononzo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Icononzo, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Icononzo Tolima, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Icononzo, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día Treinta y uno (31) de Mayo de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Icononzo Tolima y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo Tolima:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Icononzo Tolima; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Icononzo Tolima, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Icononzo Tolima, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 3.** Reclutamiento - inscripciones
- 4.** Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
- 5.** Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
 - 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
- 6.** Conformación Lista de Elegibles
- 7.** Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

PARAGRAFO 2. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Icononzo Tolima, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida. -

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a)** No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b)** Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c)** Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d)** Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e)** Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

- f)** No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g)** No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h)** No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a)** Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b)** No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c)** No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d)** Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e)** Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f)** Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Icononzo Tolima, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071).**

PARÁGRAFO. El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topos máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Icononzo Tolima, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 8.** Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9.** Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10.** Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11.** Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14.** Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15.** Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18.** Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19.** Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral [15](#) del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

-

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera, **b)** Altoparlante de la iglesia de Icononzo Tolima.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-

- f)** Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>
- g)** El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h)** En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i)** Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j)** El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k)** Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 1) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Icononzo; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Icononzo Tolima, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, ubicado en la Carrera 6 N.º 5-57 piso 2 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal”, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 02:00 y 4:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - vwww.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente en físico en el horario establecido de conformidad con el cronograma establecido por el concejo municipal. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios **Especiales** (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento y debidamente notariada, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- l) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPÍTULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal “d”, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

- a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
 2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
 3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
 4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
 5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

cartelera del Concejo o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-

a) ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web [wwwhttp://www.icononzo-tolima.gov.co/](http://www.icononzo-tolima.gov.co/).

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>. los respectivos resultados de las pruebas agotadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Análisis de Experiencia				
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO. Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

PARÁGRAFO: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ITEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico
Resolución de Conflictos

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de las pruebas.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.

- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado: La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Icononzo Tolima, será responsable de resolver las reclamaciones o quien designe para tal efecto y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. –

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
 - III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- IV** Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participe de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
- V** El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-
- VI** Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>. (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Icononzo Tolima, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO. En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- 4.1** Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2** Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3** Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
-
- 6)** La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 - 7)** Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Icononzo Tolima.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Icononzo Tolima de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> .

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, hoy primero (01) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

JORGE ANDRES ORTEGON TRUJILLO

C.C No. 1.106.363.849 de Icononzo Tolima
Presidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

VICTOR MANUEL MARQUEZ PIÑEROS

C.C No. 5.935.339 de Icononzo Tolima
Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(ORIGINAL FIRMADA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

RESOLUCION No. 004
(enero 09 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo-Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 026 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 026 del 1 de Noviembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Icononzo-Tolima.
- b) Que el concejo municipal de Icononzo- Tolima, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos, la de competencias laborales, la valoración del análisis de antecedentes y prueba de entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Icononzo-Tolima.
- c) Que en relación con los resultados obtenidos por cada participante en las pruebas anunciadas en el inciso anterior se publica la siguiente lista de elegibles de acuerdo con su acumulado en escala de mayor a menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Por lo anterior esta honorable corporación;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Publicar la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero del municipio de Icononzo-Tolima, en los siguientes términos:

#	Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de Conocimientos (70%)	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de Competencias Laborales (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de Antecedentes (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de entrevista (10%)	Puntaje Total (100%)
1	80.244.776	52%	8,9%	3,03%	8,9%	72,83%

ARTÍCULO 2º. La firmeza de la anterior lista de elegibles se produce, cuando vencido día de su publicación no se haya recibido reclamo.

ARTÍCULO 3. Copia de la presente resolución se publicará en la cartelera del concejo municipal y en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, hoy a los Nueve (09) días del mes Enero de dos mil Veinte (2020).-

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Presidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO

C.C No. 52.304.401 de Bogotá D.C

Primer Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

ARACELY MALAVER FUENTES

C.C No. 1.106.362.950 de Icononzo Tolima

Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(ORIGINAL FIRMADA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

RESOLUCION No. 005
(Enero 10 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, CONVOCADO Y REGLAMENTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 026 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SS.

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8°, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 – Título 27, y la Resolución No. 026 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- c) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- d) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el

RESOLUCION No. 005 DE 2020

Página 1 de 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

- e) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- f) Que el concejo municipal viene adelantando el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero, convocado y reglamentado mediante la resolución Número 026 del 1 de Noviembre de 2019.
- g) Que actualmente dentro del cronograma establecido el proceso se encuentra en la conformación de la lista de elegibles.
- h) Que dicho proceso viene siendo acompañado asesorado y apoyado por la federación Colombiana de Autoridades Locales (FEDECAL) y “creamos talentos”, a través del convenio celebrado con estas entidades el 21 de junio de 2019.
- i) Que mediante oficio Numero PDFP N°-07 de la Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la función pública, previene al concejo Municipal de Icononzo solicitando se proceda hacer una revisión de los procesos de selección de personeros municipales y distritales, dadas las presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios del país.
- j) Que mediante el oficio anteriormente citado esta procuraduría delegada hace un llamado urgente a las mesas directivas para que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

efectúen de forma inmediata una revisión de los procesos de selección de personeros municipales y distritales.

- k) Que la misma delegada de la procuraduría a observado que tratándose de tramites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, características que según por ella manifestado no cumple **FEDECAL**.
- l) Que según la misma delegada de la procuraduría manifiesta que todas las entidades autorizadas por la norma a través de las cuales se pueden efectuar los trámites pertinentes del concurso (con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal) deben revestir la naturaleza de personas jurídicas. Sin embargo revisado el certificado de cámara y comercio de Bogotá, CREAMOS TALENTOS esta constituido como un establecimiento de comercio y no como persona jurídica, lo cual podría contrariar lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015.
- m) Que de acuerdo a las recomendaciones de la PGN y a la información por ellos suministrada y a los riesgos que se han puesto de presente por la posibles transgresión de principio constitucionales y la normatividad vigente, la procuraduría general de la nación recomienda a los concejos municipales revisar los procesos de selección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de suspender la ejecución de los convenios celebrados para los tramites del concursos hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico, dar por terminado de mutuo acuerdo dichos convenios y/o suspender el concurso de méritos con el fin de iniciar un nuevo proceso que cumpla los requisitos legales y reglamentarios así como adoptar la recomendaciones a que haya lugar.
- n) Que la mesa directiva pone a consideración de la plenaria, el oficio Numero PDFP N°-07, donde los miembros de la corporación acatan la función preventiva de la procuraduría General de la Nación

en mérito de lo expuesto, esta honorable corporación,

RESOLUCION No. 005 DE 2020

Página **3** de **4**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

RESUELVE

Artículo Primero: Suspender el Concurso Público Y Abierto De Méritos Para Proveer El Cargo De Personero De Icononzo Tolima, hasta la primera sesión ordinaria del mes de febrero de 2.020.

Artículo Segundo: Verificar que dicho proceso se ajuste al ordenamiento jurídico y a las advertencias dadas por la procuraduría General De La Nación según oficio PDFP N°-7.

Artículo Tercero: Copia de la presente resolución se publicará en la cartelera del concejo municipal y en la página web del Municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, hoy a los Diez (10) días del mes 9Enero de dos mil Veinte (2020).-

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Presidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO

C.C No. 52.304.401 de Bogotá D.C
Primer Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

ARACELY MALAVER FUENTES

C.C No. 1.106.362.950 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima
(original firmado)

RESOLUCION No. 005 DE 2020

Página 4 de 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

RESOLUCION No. 006
(Enero 28 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN PARTICIPANTE Y SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITO PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL ICONONZO - TOLIMA"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Icononzo Tolima, convoco y reglamento el concurso público y abierto de méritos de elección de personero municipal a través de la resolución N° 026 de 2019.
2. Que mediante oficio Numero PDFP N°-07 de la Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la función pública, previene al concejo Municipal de Icononzo solicitando se proceda hacer una revisión de los procesos de selección de personeros municipales y distritales, dadas las presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios del país.
3. Que mediante resolución N° 005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, CONVOCADO Y REGLAMENTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 026 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SS", esta se emite acogiendo la función preventiva y las recomendaciones enunciadas por el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

oficio PDFP N°-07 de la Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la función pública.

4. Que actualmente dentro del cronograma establecido el proceso se encuentra en la conformación de la lista de elegibles.
5. Que, mediante oficio allegado a la Corporación el día veintisiete (27) de enero de 2020, el participante **Fernando Alberto Ramírez Rodríguez** manifestó al Concejo su decisión de renunciar a su participación en el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero Municipal.
6. Que, en virtud de lo anterior, no queda vigente una lista de aspirantes habilitados para continuar en el trámite del concurso, por ende, se procederá a dictar la declaratoria de desierto del mismo.

Por lo anterior, esta honorable corporación resuelve:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el aspirante FERNANDO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ a su participación en el concurso público y abierto de méritos para elegir al personero municipal de Icononzo – Tolima en el periodo 2.020-2.024.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR DESIERTO el concurso público y abierto de mérito para la elección de Personero Municipal de Icononzo – Tolima.

ARTICULO TERCERO. PUBLÍQUESE la presente resolución se publicará en la cartelera general del concejo, en la página Web del Municipio (<http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.) para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Icononzo - Tolima a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2.020).

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Presidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO

C.C No. 52.304.401 de Bogotá D.C
Primer Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

ARACELY MALAVER FUENTES

C.C No. 1.106.362.950 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

**RESOLUCION No. 008
(07 de febrero de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO
PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO
MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA**

CONVOCATORIA No. 002 DE 2020

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Icononzo- Tolima.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Icononzo- Tolima, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Icononzo-Tolima, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Icononzo- Tolima, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día primero (01) de Febrero de 2020, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Icononzo- Tolima y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Icononzo- Tolima:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Icononzo- Tolima; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Icononzo- Tolima, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Icononzo- Tolima, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Icononzo- Tolima, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
 - 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Icononzo- Tolima, se encuentra actualmente en categoría sexta (06), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida. -

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a)** No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b)** Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c)** Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d)** Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e)** Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f)** No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g)** No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h)** No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Icononzo-Tolima, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2020 *CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071)*.

PARÁGRAFO. El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto, en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de esta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topos máximos de los salarios para funcionarios públicos. -

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Icononzo-Tolima, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral [15](#) del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas. -

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web <http://www.icononzo-tolima.gov.co/> y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la administración municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web de la administración municipal.
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Icononzo-Tolima; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Icononzo Tolima, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Icononzo Tolima, ubicado en la Carrera 6 N.º 5-57 piso 2 Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal”, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 02:00 a 04:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - vwww.dafp.gov.co. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- l) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPITULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. – (dejarlo en caso de ser municipio de categoría sexta)

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a)** Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b)** Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c)** Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d)** Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal “d”, no será tomada en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

- a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
 2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
 3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
 4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
 5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la administración Municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico (concejo@icononzo-tolima.gov.co), reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos. Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web del municipio <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página web de la administración municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 MUNICIPIO DE ICONONZO
 CONCEJO
 NIT 900 130 843-4

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web de la administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web de la administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web de la administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

PARÁGRAFO: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos. -

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria. -

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web de administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico
Resolución de Conflictos

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web de la administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de las pruebas.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web de la administración <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

- 2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

PARÁGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en el cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Icononzo Tolima, será responsable de resolver las reclamaciones o quien designe para tal efecto y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. –

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web de la administración municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

- I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
- II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
- III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
- IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
- V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejál encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejál no se tendrá en cuenta para efectos de cómputo.-
- VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web de la administración municipal(Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web de la administración municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Icononzo Tolima, de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO. En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

- 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Icononzo Tolima

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Icononzo Tolima de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web de la administración municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>.

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web de la administración Municipal <http://www.icononzo-tolima.gov.co/>

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima, hoy a los Siete (07) días del mes Febrero de dos mil Veinte (2020).-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Presidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO

C.C No. 52.304.401 de Bogotá D.C
Primer Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

ARACELY MALAVER FUENTES

C.C No. 1.106.362.950 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(Original firmada)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA PERIODO 2020 - 2024**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Pagina web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
1. Publicación de la convocatoria publica	Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
2. Inscripción de candidatos	Los días Dieciocho (18) y Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 02:00 y 04:00 p.m.	En la Secretaría del Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2)
3. Verificación de requisitos mínimos	Veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Icononzo (Carrera 6 N° 5-57 piso 2)
3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
 NIT 900 130 843-4

3.2. Impugnación	Veinticuatro (24) y Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)	- En la Secretaría del Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2) - Correo electrónico concejo@icononzo-tolima.gov.co
3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020)	- Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. - Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
Aplicación de Pruebas		
4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales	Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020) A las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)
4.1 Publicación de los resultados	Cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020)	- Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. - Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
4.2. Impugnaciones	Cinco (05) y Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)	- En la Secretaría del Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2) - Correo electrónico concejo@icononzo-tolima.gov.co

Carrera 6° No 5 – 57 P2

e-mail: concejo@icononzo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
 NIT 900 130 843-4

4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Icononzo (Carrera 6 N° 5-57 piso 2)
5.1. Publicación de los resultados	Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
5.2. Impugnación	Dieciséis (16) y Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020)	• En la Secretaría del Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2) • Correo electrónico concejo@icononzo-tolima.gov.co
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
 NIT 900 130 843-4

6. Compilado	Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veinte (2020)	• Cartelera del concejo municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
7. Entrevista	Primero (01) de Abril del dos mil veinte (2020) 9:00 am	• Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2)
7.1. Publicación de los resultados	Seis (06) de Abril del dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
7.2. Impugnación	Siete (07) de Abril del dos mil veinte (2020)	• En la Secretaría del Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2) • Correo electrónico concejo@icononzo-tolima.gov.co
8. Conformación Lista de Elegibles	Catorce (14) de Abril del dos mil veinte (2020)	• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Icononzo Tolima. • Página web de la administración Municipal (http://www.icononzo-tolima.gov.co/.)
9. Elección del Personero.	Quince (15) de Abril del dos mil veinte (2020).	Concejo Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-57 piso 2)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

AVISO DE CONVOCATORIA

“Por medio de la cual se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Icononzo Departamento de Tolima”

El Honorable Concejo Municipal de Icononzo Tolima en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Icononzo Tolima Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto
Fecha de fijación: 07 de febrero de 2020
Medio de Divulgación: Cartelera del Concejo, Red Social Facebook y página web de la Administración Municipal.

EMPLEO A PROVEER

Denominación: Personero o Personera Municipal
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado.
Código: 015
Grado: 01
Misión del Empleo: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Dedicación: Tiempo completo
Periodo: A partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de Empleos: 01
Sueldo: Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el gobierno nacional y categoría del municipio.

Carrera 6° No 5 – 57 P2

e-mail: concejo@icononzo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Sitio de Trabajo: Personería Municipal de Icononzo Tolima (Carrera 6 N° 5-16 Centro)

FUNCIONES DEL EMPLEO

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Icononzo Tolima.

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 18 y 19 de febrero de 2020

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal (Carrera 6 N° 5-16 Centro)

Municipio: Icononzo Tolima

ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 002 De 2020, las etapas del concurso son las siguientes:

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
2. INSCRIPCION O RECLUTAMIENTO
3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
 - Prueba de Conocimientos Académicos
 - Prueba de Competencias laborales
 - Análisis y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
 - Entrevista
5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
6. ELECCION - POSESIÓN DEL PERSONERO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

Carrera 6° No 5 – 57 P2

e-mail: concejo@icononzo-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Hoy siete (7) de Febrero de dos mil Veinte (2020), siendo las 3:00 p.m. fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal la Convocatoria No. 002 de 2020.

FLORINDA GODOY PARRA

C.C No. 28.788.414 de Icononzo Tolima
Presidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO

C.C No. 52.304.401 de Bogotá D.C
Primer Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

ARACELY MALAVER FUENTES

C.C No. 1.106.362.950 de Icononzo Tolima
Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal de Icononzo Tolima

(Original Firmada)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ICONONZO Honorable Concejo Municipal NIT 900.130.843 - 4	
---	---	---

ACTA No. 001

(Sesiones Ordinarias Febrero)

Fecha **01 de febrero de 2020**

Hora	8:00 am
Asistentes	H.C. Barbosa Ibáñez José Orlando H.C. Forero Caro Mireya H.C. Gallo Murillo Sandra Patricia H.C. García Prada Andrés Leonardo H.C. Godoy Parra Florinda H.C. León Vásquez José Manuel H.C. Malver Fuentes Aracely H.C. Márquez Piñeros Víctor Manuel H.C. Montiel Pérez Mario Alberto H.C. Quevedo Romero Jaime Augusto H.C. Robayo Barrios Juan Carlos
Invitados	Margot Morales

ORDEN DEL DÍA

Fecha: 1 febrero de 2020

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional
3. Bunde Tolimense
4. Himno de Icononzo
5. Instalación de las sesiones Ordinarias del concejo Municipal correspondiente al mes febrero del 2020, por parte de la Dr. MARGOT MORALES Alcaldesa Municipal 2020 – 2023.
6. Posesión y toma de Juramento del nuevo secretario de la corporación, señor BRAYAN STIVEN AYA MOLINA, por parte de la

presidenta del concejo, según lo estipulado por el artículo 49 de la ley 136 de 1994 y el reglamento Interno del Concejo.

7. Lectura del Acta anterior
8. Lectura de correspondencia
9. Informe por parte de la Mesa directiva relacionada con del concurso de personero 2020-2024
10. Propositiones
11. varios
12. Cierre y citación próxima reunión.

DESARROLLO

Siendo las 08:34 am del día 1 de febrero de 2020, se da por iniciada la primera sesión ordinaria de febrero de 2020

En el punto 1 se hace llamado a lista y la verificación del quórum y responden quienes aparecen en ella, la presidenta de la corporación somete a consideración el orden del día y es aprobado por **10 VOTOS**. (el voto a faltar **H.C Andrés García** que aún ha llegado al recinto, (llega 10, minutos después)

En el punto 2 se entonan las notas del Himno Nacional de Colombia

En el punto 3 se entonan las notas del Bunde Tolimense

En el punto 4 se entonan las notas del Himno de Icononzo

”

En el punto 5 Instalación de las sesiones Ordinarias del primer periodo del Concejo Municipal año 2020, por parte de la Dr. **MARGOT MORALES** Alcaldesa Municipal 2020 – 2023

Toma la palabra la DR. Margot morales. inicio brindándole un cordial saludo a la Mesa Directiva, a los concejales y al nuevo secretario.

Deseándole éxitos en esta responsabilidad con el municipio. Estamos empezando este nuevo año con este nuevo concejo y abriendo sesiones primeras, ordinarias en el año 2020, espero contar con el apoyo de cada uno de ustedes, lógico siempre y cuando este acorte a la ley y que sea de conveniente para nuestro municipio, pretendemos desde la alcaldía llevar acabo la formulación del plan de desarrollo, la formulación del POP y el evaluó de impuestos.

Les deseo éxitos en esta nueva administración de Icononzo, Espero que trabajemos en sana paz, trabajemos por nuestro pueblo unidos, y generemos progreso para él, de igual forma, declaro abiertas las sesiones correspondientes al primer periodo del año 2020.

En el punto 6 Posesión y toma de Juramento del nuevo secretario de la corporación, el señor **BRAYAN STIVEN AYA MOLINA**, por parte de la nueva presidenta del consejo, según lo estipulado por el artículo 49 de la ley 136 de 1994 y el reglamento Interno del Concejo.

A continuación la presidenta del concejo **H.C FLORINDA GODOY** .da inicio a la toma de juramento del secretario del Concejo el señor **BRAYAN STIVEN AYA MOLINA**, expresando las siguientes palabras, "Invocando la protección de Dios, ¿Juráis defender la Constitución Política y las leyes de la república, y desempeñar fíeramente los deberes del cargo?", a lo cual la señorita **BRAYAN STIVEN AYA MOLINA** responde "Sí, Juro", la **H.C FLORINDA GODOY** continua diciendo "si es así que Dios y la patria os premien, o de lo contrario os castiguen"

En el punto 7 Lectura del Acta anterior.

Se da lectura al acta 003 del 10 de enero del año 2020, terminada la lectura se va a votación la aprobación del acta.

- Acta 003 del 1 de febrero del 2.020 Aprobada por Unanimidad

En el punto 8 Lectura de Correspondencia

El secretario de la Corporación da lectura a a la correspondencia de la siguiente manera:

Correspondencia Recepcionada:

- Solicitud de información y/o documentación del H.C Andrés García. RD 024
- Solicitud de información y/o documentación del H.C Andrés García RD 025
- Solicitud de información y/o documentación del H.C Andrés García RD 026
- Certificación laboral RD 027
- Solicitud de información procuraduría RD 028
- Derecho de petición- reglamentación de la ley 179 de 2008 RD 029
- Solicitud de información directora de salud RD 030
- Solicitud revocatoria y/o suspensión definitiva de elección de personero municipal H:C Andrés García RD 031
- Solicitud de información procuraduría RD 032
- Renuncia al concurso de personero RD 033
- Solicitud de información OLTED líderes territoriales RD 034

Correspondencia Despachada:

- Oficio CM 001 salud concejales, alcaldesa Margot morales.
- OFICIO CM 002 certificación laboral
- OFICIO CM 003 procuraduría
- OFICIO CM 004 procuraduría
- OFICIO CM 005Contestación de oficio 227 bajo RD 032
- OFICIO CM 006 Contestación de petición RD 13 de enero
- OFICIO CM 007 contestación de petición RD 13 de enero
-

En el punto 9 Informe por parte de la Mesa directiva relacionada con del concurso de personero 2020-2024

Toma la palabra la presidenta la **H.C Florinda Godoy** Según la correspondencia del radicado RD **033** DR. Fernando Alberto Ramírez, nos presenta su renuncia al concurso público y abierto de méritos para la elección de personero, la cual nos sorprendió, Por lo tanto

se declara el concurso desierto.

Con el consentimiento de ustedes concejales se hicieron las presuntas investigaciones de la idoneidad de Fedecal y si cumple con los requisitos con todo lo exigente para realizar este servicio, pero se declara desierto el concurso ya que ellos presentan su carta de renuncia.

Toma la palabra el **H.C ANDRES GARCIA**, buenos días para la mesa directiva para los demás concejales. Primero tengo varias apreciaciones se las voy hacer con mucho respeto, pero pues hay situaciones que yo no comparto, de la actual mesa directiva, no por el hecho de que ustedes sean mujeres o que sean de distintos partidos, si no por mi punto de vista jurídico considero que están equivocadas, las apreciaciones que yo haga acá, quiero dejar en claro a todos mis compañeros y especialmente a las mujeres de esta corporación que yo lo hago es con el ánimo de que a aquí en Icononzo se hagan que hacer las cosas bien y para respaldar nuestras decisiones para sean de la mejor manera, en ese orden de ideas lo primero, SR. Presidenta, yo no observo en su informe respecto al concurso de personería las labores que ustedes han hecho en el marco de saber, si CREAMOS TALENTO o FEDECAL cumplen o no cumplen.

Ustedes simplemente están haciendo una consideración suya, pero no nos está dando los soportes necesarios, para demostrarnos que es que se solicitaron los conceptos respectivos a X o Y Abogado o a X o Y Entidad, para nosotros saber.

Lo segundo usted está cayendo en una contradicción con la resolución 005 y la resolución 006 que dice que la lista de elegibles ya está conformada y usted en él un numeral está diciendo que la lista se está conformando y eso es una equivocación y una contradicción de la mesa directiva, porque:

Por qué es que la lista de elegibles ya está conformada desde la sesión del 10 de enero, aquí se dio lectura de los resultados finales del concurso sumado la consideración que se dio con las respectivas entrevistas.

Hay que tener en cuenta una cosa, no se puede declarar desierto el concurso en este momento, porque es que la lista de elegibles se alcanzó a conformar y segundo está conformada por dos aspirantes. 1- Fernando Alberto Ramírez, y 2- Oscar Ovalle. que el sr. Oscar Ovalle no se haya presentado a la entrevista, no quiere decir que quedó eliminado, porque la entrevista no es eliminatoria, la entrevista es puntuable, Sr. presidenta si usted llega a publicar esa resolución como está proyectada, nos podemos ver avocados por una demanda de Sr Oscar Ovalle, ya que las listas de elegibles fueron publicadas y comunicados leída aquí el pasado 10 de enero.

Yo que aconsejo que la base para revocar el concurso debe de ser el hecho de las irregularidades que ha emitido la procuraduría.

No vayan a revocar el concurso declarando desierto el mismo. Porque a hoy hay un aspirante que no presento renuncia y está habilitado, no vayan a cometer ese error.

Toma la palabra el **H.C VICTOR MARQUEZ** pide leer la resolución 004 lista de legibles, en el cual solo hay un elegible Que es el Dr. Fernando Alberto Ramírez.

Toma la palabra el **H.C Andrés García**. Quien dice que en resolución 026 no dice que la entrevista elimina al aspirante.

Toma la palabra la **H.C Florinda**, concejal entienda que en la entrevista solo se presentó uno, inmediatamente tiene el 10% acá y esto no lo viene a tomar las entidades como tal sino el concejo.

Toma la palabra el **H.C FLORINDA GODOY**, Quien dice que hay algunos procesos es Fedecal, pero todos han sido fallidos a favor del concejo.

Toma la palabra el **H.C Jaime Quevedo**, quien dice que cuando las cosas no se cuestionan la ley se pasa por encima. Pero cuando hay alguien que cuestiona, así como la procuraduría se puso las pilas porque tiene una gravedad nacional.

Toma la palabra **H.C Sandra gallo**, nosotros hemos investigado, estuvimos mirando porque nosotros también queremos cumplir con todo, nosotros no estamos aquí únicamente por nosotros si no por el municipio, nosotros no queremos caer en algo ilegal o algo que está mal, para la corporación.

No me parece lógico que todo el trabajo que ha venido haciendo se ha hecho mal. porque lo que yo veo es que todo que usted H.C Andrés la información que ha sacado hacia un informativo o un periódico. Es haciendo quedar mal a la corporación. Usted está diciendo por beneficio de nosotros que no incurramos en un error como mesa directiva, también se lo pido, que usted no caiga en un error de hacer quedar mala la corporación.

Toma la palabra la **H.C Florinda Godoy** concejal García otra cosa que quiero dejar claro, nosotros le hemos respondido todos los derechos de petición.

Toma la palabra el **H.C Andrés García**, yo no estoy discutiendo que usted no me ha dado la información del derecho de petición.

Yo no voy a entrar en discusión en ese tema, para terminar el tema, en ningún momento, yo no quiero genere enemistades, lo segundo, lo manifesté en mi primera intervención que yo lo quiero es que se salvaguarde la corporación. Y en tercer lugar yo simplemente hice unas recomendaciones frente a la resolución que van a publicar, considero que hay unos errores, pero es una consideración personal, eso no quiere decir que esa sea la última palabra y les pido excusas si los he hecho sentir mal, no es mi intención, pero le pido disculpas en el caso y atenderé los concejos que muy humildemente ustedes me han dicho.

Toma la palabra la **H.C Florinda Godoy**, concejal otra cosa en los derechos de petición que usted nos manda nos manda, siempre secretaria de Ibagué. Para que por favor coloque Icononzo.

Toma la palabra el **H.C José Barbosa**, en esa resolución 004 no quedo el plazo y la espera que le dimos al participante.

Toma la palabra la **H.C Florinda Godoy**, quien le responde que en el acta quedo,

Toma la palabra el **H.C José Barbosa**, quien dice que debió haber quedado en la resolución porque cuando uno no va a una entrevista y no justifico en escrito el por qué, una da por entender que no quiere participar,

Más uno de los concursantes si se presentó con él se hizo la prueba y fue el que gano la prueba, hay que mirar que no hubo falla, esa es la defensa, él no se presentó, por lo tanto, el mismo se auto elimina.

Toma la palabra la **H.C Sandra Gallo**, referente a lo que habla el concejal Andrés, sobre la resolución 026 en el artículo 10 literal c, No presentarse a cualquiera de las pruebas que haya sido citado por el honorable concejo municipal en sitio y fecha y hora determinada para la mesa.

Toma la palabra la **H.C Mireya Forero**, yo lo que veo, es que estamos enfrascados, ya sea desierto, ya no hay concurso, debemos de mirar el proceso y seguir con lo que nos compete.

Toma la palabra la **H.C JOSE BARBOSA**. Unas recomendaciones de la procuraduría es suspender temporalmente el concurso,

En el 10 punto proposición

La primera Proposición la realiza el **H.C Juan Carlos Robayo**, la cual consiste en "Citar al secretario de planeación con el fin de que brinde un informe de que contratos de obra han sido adjudicados y se encuentran en etapa de ejecución en el municipio de Icononzo.

también se solicita el porcentaje (%) de ejecución, de cada una de estas obras, a su vez se especifique que situaciones se han presentado que conlleven a la suspensión de mora y eventuales prorrogas en la ejecución de estas obras.

De igual forma cursar la invitación a la secretaria/o de hacienda.

Con el fin de que rinda un informe de cuál es el estado en que se encuentra el presupuesto de ejecución de cada una de estas obras.

la presidenta de la corporación somete a consideración la proposición presenta por el **H.C Juan Carlos Robayo** y es aprobada por UNANIMIDAD.

La segunda proposición la realiza el **H.C Andrés García** quien pide Citar al secretario de planeación.

Sírvase informar cuantos establecimientos de comercio se encuentran registrados para funcionar en el municipio de Icononzo Tolima, de estos establecimientos de comercio, cuántos de ellos tienen en regla, toda la documentación exigida por el código nacional de policía para su funcionamiento, incluido el certificado de suelo.

Sírvase indicar desde el 2019 a la fecha cuantas obras civiles, se vienen adelantando en el sector rural y urbano del municipio y cuántos de ellos tienen la licencia de construcción aprobada, por la secretaria de planeación.

Sírvase informar cuantos procesos policivos a la fecha se están adelantando por parte del municipio o de la inspección de policía a las personas y establecimientos de comercio que no cumplen con los documentos, para el funcionamiento de los establecimientos. De comercio y por violación, a las normas de urbanismo, por adelantar obras, sin las respectivas licencias.

De los establecimientos de comercio registrados que funcionan en el municipio de icononzo, cuantos se encuentran al día en el pago de impuesto de industria y comercio.

la presidenta de la corporación somete a consideración la proposición presenta por el **H.C Andrés García** y es aprobada por UNANIMIDAD.

La tercera proposición la realiza el **H.C Víctor Márquez**, es autorizar a la mesa directiva del concejo municipal para que suscriba un contrato y/o convenio, con una entidad idónea que cumpla con todos los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente, para adelantar el proceso de acompañamiento, apoyo y asesoría con el fin de llevar acabo el concurso público y abierto de méritos para elección de personero 2020-2024.

la presidenta de la corporación somete a consideración la proposición presenta por el **H.C Víctor Márquez** y es aprobada por UNANIMIDAD.

En el punto 11 Varios

El **H.C Jaime Quevedo** expresa gran preocupación por la gran problemática del agua en icononzo Tolima.

El **H.C Mario Montiel**, expresa que la señora Margot morales ha estado haciendo la gestión, a nivel gobernación y congreso. Igualmente invita a los concejales que tengan la oportunidad de poder llegar a otras entidades, para poder gestionar en todos los lados.

El **H.C José Barbosa**, expresa que gran parte de la contaminación es por parte de las palomas en la zona alta del rio Juan López.

En el punto 12 cierre y próxima reunión

Agotados los puntos del orden del día, la señora presidenta da por terminada la sesión y convoca a una sesión para el día 2 febrero de 2020 a las 08:00 am

Siendo las 11:50 Pm se clausura la sesión.

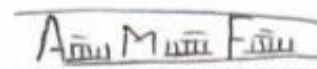
En constancia del acto celebrado firman.



FLORINDA GODOY PARRA
Presidenta



SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO
Primera Vicepresidenta



ARACELY MALAVER FUENTES
Segunda Vicepresidenta



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

ESTUDIOS DE IDONEIDAD

NOMBRE DEL PROCESO: AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DEL 2014 Y EL DECRETO 1083 DEL 2015.

El presente estudio corresponde al requerido en la constitución política, ley 489 de 1998 y decreto 092 del 2017 para demostrar la idoneidad, para desarrollar el objeto que más adelante se señalara

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
FUNCIONARIO QUE ELABORA	BRAYAN STIVEN AYA MOLINA
FECHA:	2 DE FEBRERO DE 2020

1.DESCRIPCION DE LA NECESIDAD. (ARTICULO 3 DECRETO 092 DEL 2017)

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto 092 del 2017, la entidad sin ánimo de lucro, debe demostrar su reconocida idoneidad que es



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

adecuada y apropiada para ejecutar la función de selección de personero atribuida por la constitución y la ley al concejo de icononzo Tolima.

- De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la constitución, los concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo 35 de la ley 1551 del 2012 que modifico el artículo 170 de la ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personero para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la corte constitucional en sentencia C-105 del 2013, señalo que la elección de personero por parte del concejo municipal debe realizarse atreves del concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regula el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y debido proceso. De igual forma expreso que " el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y constatar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa...

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de la entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, así lo señalo la corte constitucional en la sentencias C-520 de 1994 y C- 037 del 2010,

al



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

- consagrar "... que si bien es cierto que en la constitución de 1991, estructuro la autonomía de las entidades territoriales, dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales.
- Que el gobierno nacional en cabeza de Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el decreto número 2485 del 2014 y 1083 del 2015, por medio del cual se fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.
- El concejo municipal de icononzo Tolima atendiendo los estándares definidos en la ley 1551 de 2012, decreto reglamentario 2085 del 2014 y decreto 1083 de 2015, en su título 27, frente a la realización del concurso público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celebridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva acabo el concejo municipal como ente de control político de la administración municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas practicas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la constitución política de Colombia artículo 313 Numeral 8 y a los decreto 2485 del 2014 y 1083 del 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO**

- Por ende, el concejo municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación, inducción, y acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso. No obstante, el concejo municipal, requiere contar con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar convenio de asociación para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de icononzo Tolima, de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

(artículo 96 del ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 del 2017 y artículo 355 de la constitución política)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

OBJETO:	Aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de Icononzo Tolima, de conformidad con el decreto 2485 del 2014 y decreto 1083 del 2015
Valor estimado del contrato:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Sesenta (60) días
Lugar de ejecución:	Concejo municipal de Icononzo Tolima
Disponibilidad presupuestal	N/A

3.MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION

(artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 del 2017 y artículo 355 de la constitución política)

Las entidades estatales pueden adelantar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigne la ley.

4.CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

(artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 de 2017 y artículo 355 de la constitución política)

Requisitos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

gestión para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del concejo municipal

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al concejo municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de méritos que se adelante este 2020.

Nota 2: la propuesta debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección del personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo municipal de icononzo Tolima, en aras de cumplir con el objeto convenido.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el impuesto al valor agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a un régimen especial.

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el concejo municipal, lo considerara incluido en el valor total de misma y así lo aceptara el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

4.2.1 GENERALES DE LA ENTIDAD PRIVADA:

- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente convenio.
- 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por el presente convenio, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad privada sin ánimo de lucro.
- 3) El proponente deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Icononzo - Tolima, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso público y abierto de méritos.
- 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elaboración, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto previsto, actuando razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto convenido.
- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima en lo que sea necesario para que el objeto convenido se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral del convenio.
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, durante el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

desarrollo del convenio.

- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, por conducto del supervisor del convenio.
- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto del convenio.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.
- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto convenido.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse
- 18) Las demás que por la naturaleza del convenio se requieran.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA

Además de las establecidas en la Ley, el Concejo se obliga a:

- 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el proponente para la realización de las actividades convenidas.
- 2) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
- 3) Realizar el seguimiento del desarrollo del convenio a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
- 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

5. expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
6. Aprobar mecanismo de cobertura de riesgo cuando haya lugar.
7. Adopta las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas y financieras existentes.
8. Todas aquellas que se consideren pertinentes, como la realización de las publicaciones y demás.

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

El o los proponentes deberán presentar contratos o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea "aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección de personero municipal de conformidad con los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015" o similares; en caso de aportar un número mayor a este, solo se evaluarán las dos primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo con números de folios).

Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota: el concejo municipal de icononzo Tolima se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El concejo municipal de icononzo Tolima, ejercerá la supervisión del presente convenio por intermedio de la honorable concejala **Sandra Patricia Gallo Murillo** quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga conocimiento el avance y desarrollo del convenio, dichos informes reposarán en la carpeta del proceso respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

(artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 de 2017 y artículo 355 de la constitución política)

5.1 PLAZO DE CONVENIO: el plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el proponente presentará a entera satisfacción del concejo municipal de Icononzo Tolima el servicio objeto del presente convenio será de **sesenta (60)** días, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta la última etapa del proceso, de acuerdo al cronograma establecido.

FLORINDA GODOY PARRA

CC. 28.788.714

Presidenta del concejo municipal de icononzo Tolima

BRAYAN STIVEN AYA MOLINA

CC. 1106365241

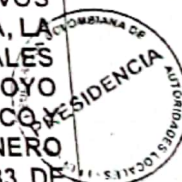
Secretario del concejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

CONVENIO NO. 001 DE FEBRERO DE 2020 PARA EL
ACOMPANIAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL
PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN
DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO
CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, Y LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
FEDECAL.

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO – TOLIMA
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.655
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO – TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL PARA EL ACOMPANIAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	SESENTA (60) DIAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	ICONONZO – TOLIMA A LOS TRES (03) DIAS DE FEBRERO DE 2020



Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima representado legalmente por la Honorable Concejal **Florinda Godoy Parra**, mayor de edad, con domicilio en Icononzo – Tolima, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.788.414 de Icononzo – Tolima quien actúa en calidad de Presidenta del Concejo

Carrera 6° No 5 – 57 P2
e-mail: concejoicononzo@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO
NIT 900 130 843-4

Municipal, elegida para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, según consta en Acta No 001 de 2020 y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 1083 de 2015 y quien para efectos de suscribir el presente convenio se denominará **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Constitución Política, artículos 209 y 355; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 092 de 2017, establece los convenios por asociación para celebrarlos entre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)". 2) Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley. 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002 y la Ley 715 de 2001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

NIT 900 130 843-4

la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para la elección de personeros. 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para desarrollar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – presentó propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Icononzo – Tolima poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, dentro de sus estatutos contempla en su artículo 3 numeral 9 “Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo”. 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de FEDECAL se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de las mismas. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que no se tienen los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN:** La Federación, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Icononzo – Tolima, para la elección del Personero, de acuerdo





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

NIT 900 130 843-4

con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de Icononzo – Tolima, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - 2. **EL CONCEJO:** Además de las establecidas en la Constitución y la Ley, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de este convenio. c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito, de acuerdo al objeto pactado. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Icononzo – Tolima, y en las oficinas de LA FEDERACIÓN ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación, según cada etapa. - **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **Sandra Patricia Gallo Murillo**, mayor de edad, con domicilio en Icononzo – Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.304.401 de Bogotá – Cundinamarca, en su calidad de Concejala de la Honorable Corporación o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN; 7) Entregar por escrito sus observaciones,





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

NIT 900 130 843-4

recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Superar al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN: LA FEDERACIÓN no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FEDERACIÓN con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Concejo de Icononzo – Tolima, ubicado en la carrera 6 #5-67.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

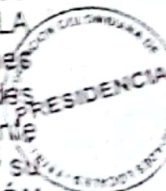
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN, mantendrá indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Icononzo – Tolima, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los Tres (03) días del mes de febrero de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- REQUISITOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

NTT 900 130 843-4

PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: Para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52.

FLORINDA GODOY PARRA
C.C 28.788.414 de Icononzo - Tolima
Presidenta del Concejo Municipal Icononzo

ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
C.C. 1.032.387.655



Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES -
FEDECAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

CONVENIO NO. 001 DE 21 DE JUNIO DE 2019 PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	ICONONZO - TOLIMA, 21 DE JUNIO DE 2019

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Icononzo – Tolima, representado legalmente por el Honorable Concejal **Jorge Andrés Ortégón Trujillo**, mayor de edad, con domicilio en Icononzo – Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.363.849 de Icononzo – Tolima, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según consta en Acta No 001 de 01 de febrero 2019 y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 2485 de 2014 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Constitución Política, artículos 209 y 355; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 092 de 2017, establece los convenios por asociación para celebrarlos entre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, y con base en las siguientes consideraciones: **1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)"**. **2) Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley.** **3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.** **4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados. lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.** **5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002 y la Ley 715 de 2001.** **6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 8 y al Decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para la elección de personeros. 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para desarrollar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal. No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteó su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Icononzo - Tolima, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, dentro de su objeto tienen como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos. 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de las mismas. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de asociación y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que no se tienen los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y Creamos Talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de **ICONONZO - TOLIMA**, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de **ICONONZO – TOLIMA**, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en la Constitución y la Ley. El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **c)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito, de acuerdo al objeto pactado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de **ICONONZO – TOLIMA**, y en las oficinas de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTO ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación, según cada etapa. - **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **Jorge Andrés Ortegón Trujillo**, mayor de edad, con domicilio en Icononzo – Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.363.849 de Icononzo - Tolima, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACION Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio el Concejo de Icononzo - Tolima, ubicado en la Carrera 6 No. 5 – 57 Piso 2. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO**, mediante acto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Icononzo - Tolima, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los Veintiún (21) días del mes de junio de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // Creamos Talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C - 44, de la ciudad de Bogotá D.C. // el Concejo las recibirá en la Carrera 6 No. 5 - 57 Piso 2 del municipio de Icononzo - Tolima.


JORGE ANDRÉS ORTEGÓN TRUJILLO
C.C. 1.106.362.849 de Icononzo - Tolima
Presidente del Concejo Municipal de Icononzo - Tolima


ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
CONCEJO

Angela María Duenas Gutierrez

ANGELA MARIA DUENAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ICONONZO Honorable Concejo Municipal NIT 900.130.843 - 4	
---	---	---

ACTA No. 007

(Sesiones Ordinarias Febrero)

Fecha **11 de febrero de 2020**

Hora	9:00 am
Asistentes	H.C. Barbosa Ibáñez José Orlando H.C. Forero Caro Mireya H.C. Gallo Murillo Sandra Patricia H.C. García Prada Andrés Leonardo H.C. Godoy Parra Florinda H.C. León Vásquez José Manuel H.C. Malver Fuentes Aracely H.C. Márquez Piñeros Víctor Manuel H.C. Montiel Pérez Mario Alberto H.C. Quevedo Romero Jaime Augusto H.C. Robayo Barrios Juan Carlos
Invitados	Secretario de gobierno, secretario de hacienda, inspectora de policía y secretario de planeación

ORDEN DEL DÍA

Fecha: 11 febrero de 2020

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional
3. Bunde Tolimense
4. Himno de Icononzo
5. Lectura del Acta anterior
6. Lectura de correspondencia
7. Intervención según la proposición presentada por el H.C **Robayo**
8. Proposiciones
9. varios

10. Cierre y citación próxima reunión.

DESARROLLO

Siendo las 09:05 pm del día 10 de febrero de 2020, se da por iniciada la sexta sesión ordinaria del mes febrero de 2020

En el punto 1 se hace llamado a lista y la verificación del quórum y responden quienes aparecen en ella, la Presidenta de la corporación somete a consideración el orden del día y es aprobado por **9 VOTOS**.

En el punto 2 se entonan las notas del Himno Nacional de Colombia

En el punto 3 se entonan las notas del Bunde Tolimense

En el punto 4 se entonan las notas del Himno de Icononzo

”

En el punto 5 Lectura del Acta anterior.

Se da lectura al acta 005 del 7 febrero del año 2020, terminada la lectura se va a votación la aprobación del acta.

- Acta 00 del 10 de febrero del 2.020 Aprobada por diez votos
-

En el punto 6 Lectura de Correspondencia

El secretario de la Corporación da lectura a la correspondencia de la siguiente manera:

Correspondencia Recepcionada:

- oficio informe Festival del retorno
- respuesta oficio- citación RD038

Correspondencia Despachada:

En el punto 7 toma la palabra la **H.C Florinda** quien brinda un saludo a los asistentes, frente a la proposición del **H.C García**, pero quiero antes de que empiece la sesión a ser regir el artículo 96 del reglamento interno de derecho a la repica una vez por tema, para de pronto esto surja y no se prolongue. Toma la palabra el **H.C Andrés García**, quien expresa un saludo a todos y pide leer el cuestionario de la proposición.

El secretario da lectura a la citación.

Toma la palabra el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, quien dice que en nombre de la administración saludamos a los **H.C**, recurrimos a su invitación, porque sabemos que es control político, posteriormente queremos decirle que estamos prestos a lo que técnica o administrativamente nos compete.

Lo que pasa es que lo que ustedes nos plantean son cosas muy concomitantes, lo que quiero decir es que son cosas que nos pertenecen a todos. Empiezo el informe y cualquier cosa que necesiten añadir los secretarios en su medida tomaran la palabra, pero antes quisiera dejar estas anotaciones:

-les quiero decir a los **H.C** a ver si por favor, nos mandan otras citaciones, no nos repitan las mismas preguntas.

-Lo otro que les recomiendo, es que no citen a otras personas que no sean los secretarios, por norma o por ley los secretarios son los únicos que pueden rendir informes, por ley,

-otra cosa ustedes están citando a una persona de contrato, están citando al coordinador de deportes. Citen a mí y yo lo cito a él.

Toma la palabra el **H.C Andrés**. Con todo respeto se lo digo, en primer lugar, las citaciones que nosotros hemos hecho, han sido a base a las proposiciones que cada uno de los concejales ha propuesto, y de manera unánime han aprobado todos los concejales,

- Ahora bien el hecho que nosotros citemos o no a personas de mando medio, o en este caso a la inspectora de policía, no quiere decir que nosotros no los podamos citar a ellos si bien es hecho, ahora bien la persona que está encargada de deportes y cultura es un contratista, es decir tiene un contrato de prestación de servicios, eso no quiere decir que él no pueda llegar a ser citado acá a dar informe , más aun que el contrato habla de coordinador de cultura y deportes del municipio de

Icononzo Tolima , sumado a ellos, con todo respeto se lo digo, no nos venga aquí a imponer cosas, porque es que yo siento que usted vino aquí fue como a regañarnos y a imponernos cosas. Yo creo que ustedes están citados acá en este momento y nos debemos ceñir al cuestionario, que muy respetuosamente le hemos elaborado para que ustedes como funcionarios respondan.

En ese orden de ideas yo creo que mostros estamos haciendo un control normal, las preguntas que de pronto van saliendo repetidas. Le pedimos las excusas, pero que yo sepa no hay ninguna repetida. Nuevamente le digo que se limite a responder el cuestionario.

Toma la palabra el **H.C Barbosa**, primero que todo para saludarlos, la verdad no estoy de acuerdo porque si nos viene a aquí como a decir que es lo que debemos de hacer, y recuerde que nosotros no trabajamos con ustedes, nosotros trabajamos en el concejo. Por eso les hacemos un control, pero usted viene a decirnos y a cambiarnos las reglas, como si nosotros acá fuéramos unos ignorantes. Está equivocado señor secretario y lo otro en ningún momento se le han pedido informes repetidos, que a usted le disguste un informe que le pide el concejo. Perdóneme, pero aquí lo vamos a seguir citando, porque para eso hay una oposición que son tres concejales del partido liberal y si vamos a manejar esas cosas así de esa maneja, pues vamos a manejarlas así. Nosotros también leemos, nosotros también sabemos, nosotros sabemos hasta donde podemos llegar con la ley 136.

Toma la palabra el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, dos cositas y empiezo. De pronto me hice mal entender, yo en ningún momento vine a imponer nada, lo otro es que ya no vamos a adelantar la ley jurídica de los secretarios, eso lo hablamos en otro escenario, Si considera que fui agresivo, que mis palabras no fueron adecuadas, le pido mil disculpas esa no era mi intención. Da el informe:

1 ¿Referente a cuantos establecimientos de comercio se encuentran registrados para funcionar en el municipio de Icononzo Tolima?
R en la fecha existe en el área urbana, 242, establecimientos de comercio registrados de manera formal, según base de datos existente en la secretaria de hacienda sección industria y comercio, en la actualidad existen 18 establecimientos nuevos sin registro.

2. referente de los establecimientos de comercio registrados y que funcionan en el municipio de Icononzo, cuantos se encuentran al día en el pago de impuestos y comercio.
- A 31 de diciembre de 2019 debían el impuesto de industria y comercio 11 contribuyentes y 231 estaban a paz y salvo.
3. de número total de establecimientos de comercio que se encuentran registrados, cuántos de ellos tienen en regla toda la documentación exigida por el código Nacional de Policía para su funcionamiento, incluido el certifica de uso de suelo.
- R. no existe registro ni base de datos que dé cuenta del número de establecimientos que cumplen con los documentos para su funcionamiento como lo establece La ley 1801 de 21 de julio de 2016 (código Nacional de Policía y convivencia) artículo 87
- la actual administración una vez estableció la anterior falencia de control, procedió a realizar un programa integral de conteo, registro y control de todos los establecimientos de comercio existentes en Icononzo. El proyecto lo desarrolla.

Secretaria de hacienda y tesorera. Realiza el censo de categorización de establecimientos comerciales del municipio de Icononzo el cual busca de los establecimientos de comercio: identificación, ubicación, clasificación y actualización de su registro.

Inspección de policía. Programa de visitas y constatación de cumplimiento de documentación necesaria según lo exige el código Nacional de policía y convivencia (CNPYC) las normas básicas que reglamenta el sector de comercio son ley 1801/2016 CNPYC; decreto 1074/2015 decreto 2119/2018 reglamentación de alojamiento turístico; artículo 58 CPC protección derechos de autor Sayco Acinpro; EOT acuerdo No 003 de 2007 y sus modificaciones, establece las guías para la expedición de certificados de uso de suelo; decreto municipal 072/2017 regula horarios de funcionamiento.

4 frente a cuantos procesos policivos ala fecha se están adelantando por parte del municipio o de la inspección de policía a las personas y establecimientos de comercio que no cumplen con los documentos para su funcionamiento y por violación de las normas de urbanismo y adelantar obras sin la debida licencia.

R, ningún proceso se lleva en la actualidad

Es necesario aclarar, que la anterior administración no proyectó ningún plan de control al respecto, por eso no existe ni estadísticas ni procesos de desarrollo, los indicadores al respecto serán el resultado del plan de control, identificación, ubicación y clasificación que la actual administración está desarrollando.

5 indicar desde el 2019 a la fecha, cuantas obras civiles se vienen adelantando en el sector rural y urbano del municipio y cuantas tienen licencia de construcción expedidas por la secretaria de planeación e infraestructura.

Licencias urbanísticas vigencia 2020

Frente a los procesos de urbanismo del municipio se hacen las siguientes aclaraciones.

- 1- Actualmente se encuentra en trámite 30 proyectos de licencia 2019 de los meses de junio a diciembre, y 4 son de la vigencia 2020, las cuales se discriminan en el grafico anexo.
 - 2- Dentro del proceso de empalme no se entregó base de datos consolidada de licencias urbanísticas, razón por la cual no es posible determinar, que las licencias fueron aprobadas, como tampoco la modalidad de las mismas.
 - 3- 3dentro del proceso de empalme no se entregó base de datos de control urbano o procesos oficiosos sobre comportamientos contrarios a la integridad urbanística, razón por la cual no es posible determinar cuantas obras se están adelantando sin licencia.
- Una vez conocía la situación actual del municipio frente al urbanismo, aparecen varios desafíos en términos de implementar, analizar y establecer normas urbanísticas en el municipio, así como también tomar decisiones y posturas que de una u otra forma han generado impacto en la ciudadanía y resistencia al cambio.

Par ello se está adelantando acciones administrativas soportadas en el decreto 1077 de 2015, la ley 1437 de 2011, acuerdo 003 de 2007 y sus modificaciones y la ley 1801 de 2016.

1. Identificación de las obras, el titular de la licencia, deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras con las formas indicadas por la norma.

2. Se iniciará el control urbano a través de visitas técnicas, con el fin de verificar la existencia de posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en caso de hallarse posibles infracciones se le informara de manera oficiosa a la inspección de policía según lo tipificado en la ley 1801 de 2016.
3. Realizar asistencia técnica especializada, previa a la radicación de los proyectos de licencias, con el fin de dar celeridad Alos tramites de licenciamiento.

Toma la palabra el **H.C Andrés** señor secretario y demás funcionarios de la alcaldía, el motivo por el cual yo solicite la proposición, es para que nos diéramos de cuenta del contexto tan oscuro, en el que nos encontramos en el municipio, frente al ordenamiento territorial, respecto al cumplimiento de las normas que hacen referencia al derecho urbanístico y principalmente concretamente del control policía, señor secretario usted tiene toda la razón , cuando usted lo menciona y lo dice, que desde la administración no se hizo un buen control en esos aspectos, el hecho de que yo no comparta políticamente hablando, algunas cosas de la actual administración no quiere decir que desde el punto de vista técnico y jurídico no podamos llegar a puntos de acuerdo, como es en este caso.

Esto es una problemática, es más si lo miramos de vista del último esquema del ordenamiento territorial del municipio, el cual es totalmente obsoleto a la fecha, esto es una problemática que estamos avizorando desde hace doce años, el compromiso que tiene la administración actual, en cabeza de la alcaldesa Margot morales es muy grande,

Los interrogantes que se me hacen después de escuchar su informe, yo considero que a aquí hay que tomar medidas de urgencia:

- Respecto del tema de las obras que se están realizando en el municipio.
- Frente al impuesto de industria y comercio
- Respecto al proceso policivo que se puedan adelantar a causa de la violación esta normatividad.

Hay que tener en cuenta una cosa, nosotros somos un municipio que no recaudamos nada, comparado con otros municipios.

No puede ser que icononzo se esté llenando de casa de fincas hermosas, y construyan y no hay licencias.

Ojalá las soluciones que usted plantean se hagan de la mejor manera, oiga bien, para todos mundos, sean personas amigas o no tan amigas de la administración. Porque eso hipotéticamente se puede presentar, ojalá no se presente porque si se llega presentar seré el primero en actuar en esas situaciones.

Pero pensemos en el municipio, si nosotros apretamos la gente, la gente se va a organizar y va a entender que el municipio tiene que desarrollarse bajo legalidad. Esa era mi intención de la proposición.

Toma la palabra el **H.C Jaime** en primer lugar quiero felicitar al secretario, porque en su corta exposición, se nota la experiencia, un informe corto pero muy claro y transparente, donde a mí se me vinieron muchas dudas. De la situación crítica de nuestro municipio. Desde hace 20 años se han venido construyendo casas hermosas y resulta que no tienen los documentos, pero ha llegado la hora de que, si el municipio quiere mejorar, toca hacerlo. Y en icononzo hace muchos años no se hace. Frente a lo que dijo mi compañero Andrés, que la norma sea para todos, tenemos la oportunidad de hacer las, cosas. Entonces hagámosla bien.

Nosotros estamos en oposición, pero no nos vamos a oponer a todo, si algo es bueno para la comunidad y viene con todo legal, lo vamos a respaldar.

Decirle y reconocer ese control que ustedes han hecho, nosotros acudimos a la citación, con total transparencia, que si no existe pues decimos la verdad no existe, y al decir no existe, es porque nos comprometemos es que de aquí a tres meses ya lo tendremos.

Para terminar mi intervención decirles que aremos el mejor trabajo técnico no político porque yo no se dé política. Técnicamente lo vamos a lograr, esperen de nosotros el mejor trabajo, y gracias por decirnos que nos van ayudar, porque necesitamos mucho de su respaldo.

Toma la palabra el **H.C Mario**. Gracias por acudir a la citación, felicitarlos por el informe y mirar de a aquí a tres meses, cómo va el proceso. Yo también soy de la oposición, pero apoyare las cosas buenas para nuestro municipio.

Toma la palabra la **H.C Florinda**, quien dice que ya hay mucha ilustración, de igual forma agradecerles por ese informe.

Se toma un tiempo para organizar las fechas de las citaciones, ya que la H.C Florinda dice que no hay tiempo este mes ya que se está adelantado el concurso de personero

En el punto 8 proposiciones.

Proposición del H.C León

Invitar al representante legal de la firma contratista y a la interventora del contrato de obra No. LP02 Para que rinda un informe de la ejecución del contrato a la fecha y a su vez para que allegue los diseños de la obra en mención.

Se aprueba por diez votos

Proposición del H.C Barbosa es que en base a una reunión que nos hicieron al personero y a mí en boquerón ,frente al consorcio que está manejando la vía del tercer carril, en boquerón surge algo preocupante, por donde va a pasar la obra hay unos salones del colegio y el polideportivo, y lo que lo que preguntamos no fueron capaces de decirnos como iban a manejar la reubicación del colegio, lo que nos dijeron es que eso lo hacías tres meses antes de comenzar el proyecto, y eso no es así, por que rompen y luego se van,

Invitar a la ANI y al concesionario que está manejando el tercer carril, boquerón Fusagasugá,

Si es importante que ellos vengan acá y nos digan como va hacer el re ubicación de eso colegio. Por qué, así como les dije a ellos ese día, es donde se van hacer la reubicación si todo el terreno está en zona de alto riesgo. Por qué lo plano que hay en boquerón ustedes lo van a comprar.

Entonces de aquí nace mi proposición lo que ustedes le quieran agregar.

Toma la palabra la **H.C Florinda** concejal vuelvo y digo lo que pasa es que nos dan los tiempos, porque ya está muy copados los tiempos, pues

para mi concepto yo me veo que no le puedo votar no porque no quiera, sino porque no nos dan los tiempos.

Toma la palabra el **H.C Andrés**, pero es que las pruebas de conocimiento nosotros no las hacemos, con todo respeto se lo digo ustedes tiene la facultad de adelantar el concurso de personero, esa facultad se las dimos nosotros, nosotros tenemos un numero de sesiones programadas, que fueron fijadas a principio de mes con los horarios, eso no quiere decir que las sesiones tiene que ser interrumpidas o que las fechas tiene que acogerse al concurso de personero, eso es totalmente diferente, es que las fechas no se pueden interrumpir por eso.

la proposición del **H.C Barbosa** se va a votación, los cuales 4 concejales votan a favor, y los 6 concejales de gobierno se abstuvieron a votar.

Toma la palabra el **H.C Barbosa** que quede claro en el acta, que se hizo una proposición, para remediar un problema Grabe que tiene el corregimiento de boquerón en el municipio de Icononzo y la votaron cuatro concejales a favor y los concejales de gobierno votaron en contra, que la afectación en este corregimiento corre por cuenta de ellos.

Toma la palabra la **H.C Florinda** secretario que quede claro que la mesa directiva le explico al concejal Barbosa que esta copados los tiempos.

Toma la palabra la **H.C Sandra** concejales es que la mesa directiva no puedo hacer todo lo que usted diga, nosotros también tenemos citados, déjenos y miremos las fechas, pero no podemos hacer todo lo con gritos. Por eso se les dijo ahorita esperemos mañana lo podemos mirar, pero ustedes dicen que ya y ya, deben respetar a la mesa directiva.

En el punto 9 varios

Toma la palabra la **H.C Florinda**, quien rinde un informe sobre el avance del concurso público para proveer el cargo de personero e informa a la plenaria que se contrató con **FEDECAL**, para que brinde el apoyo, acompañamiento y asesoría al Concejo en el concurso de Personero y se expidió la Resolución N.008 que convoca y reglamenta el concurso.

(Los concejales dicen que no tiene la idoneidad)

La presidenta dice que si tiene la idoneidad.

Toma la palabra el **H.C Andrés**, Respecto, a lo que usted nos esta mencionando, ustedes tienen que tener claro una cosa, una cosa son los fallos judiciales y otra los fallos administrativos emitidos, el hecho de que **FEDECAL**, haya ganado 20 procesos que ustedes mencionan pero que yo desconozco.

Solicito que me regale copia de los veinte fallos que ustedes hacen alusión, donde dice que **FEDECAL y CREAMOS TALENTO** tiene la idoneidad, a la mesa directiva, aplicando el artículo 23 de la constitución política.

-Copia del convenio.

La concejal Florinda le pide que lo solicite por escrito los debimos documentos.

Toma la palabra el **H.C Andrés** concejal las peticiones se hacen verbales o escrito y tiene el mismo efecto, léase el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 del 2015, no obstante, esta dentro de mi derecho pedirle la información al secretario y puedo escanear. Solicito respetuosamente, al secretario una vez se acabe la sesión, me permita sacarle copia, al convenio, al acta de inicio, propuesta.

Toma la palabra la **H.C Sandra** quien le pide al **H.C Andrés** que pase su petición por escrito por órdenes de la mesa directiva,

Toma la palabra el **H.C Andrés** finalmente señora presidenta yo se lo repito, yo no voy a entrar en conflicto con ninguno de ustedes, muestra de ello, es que en las últimas sesiones hemos desarrollado las sesiones de manera tranquila.

yo si quiero a aclarar una cosa es que, si volvemos a realizar el concurso de mérito, la prueba de conocimiento y demás etapas, que le competen, las vuelve a REALIZAR **CREAMOS TALENTO Y FEDECAL**, vamos a caer en la misma y presuntas irregularidades que nos señaló la procuraduría en días pasados.

En ese orden de ideas yo le solicito a la mesa directiva que tenga en cuenta las recomendaciones de las procuradurías si no también del suscrito. Finalmente me genera mucha suspicacia y ojalá que después de esta prueba de conocimiento el **Dr. Fernando Ramírez** el actual personero, si se presenta nuevamente al concurso, no vaya a quedar nuevamente en primer lugar en la prueba de conocimiento, porque si me causa muchas suspicacias que en las últimas pruebas que se han realizado los últimos años, siempre quede de primero.

Agotados los puntos del orden del día, la señora presidenta da por terminada la sesión y convoca a una sesión para el día 12 febrero de 2020 a las 9:00 am

Siendo las 11:45 am se clausura la sesión.

En constancia del acto celebrado firman



FLORINDA GODOY PARRA
Presidenta



SANDRA PATRICIA GALLO MURILLO
Primera Vicepresidenta



ARACELY MALAVER FUENTES
Segunda Vicepresidenta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0200001623A251

13 DE ENERO DE 2020 HORA 10:25:36

3020000162

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

SIGLA : FEDECAL

INSCRIPCION NO: S0049161 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

N.I.T. : 900893036-0, REGIMEN ESPECIAL

TIPO ENTIDAD : SOCIALES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 9 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 10,067,000

PATRIMONIO : 10,067,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00254316 DEL LIBRO I SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
4 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA:

OBJETO: LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES Y SU SIGLA SERÁ FEDECAL SE PROPONE, ADICIONALMENTE A LOS FINES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ALCANZAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. EL DISEÑO, PROMOCIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROPUESTAS E INICIATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ENTES LOCALES. B. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE LIBRE Y AUTÓNOMAMENTE DECIDAN HACER PARTE DE LA FEDERACIÓN O QUE POR CONVENIO SE INTEGREN A NUESTROS OBJETIVOS O FINES, ACOGIENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO A AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REQUIERAN DE NUESTRO COMPROMISO Y APOYO. C. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO DE FORMACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS LÍDERES, ORGANISMOS O ENTIDADES LOCALES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN. D. DESARROLLAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA LEGAL Y EDUCACIÓN FORMAL O NO FORMAL, AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL. E. CONSTITUIRSE EN CENTRO DE REFLEXIÓN, PENSAMIENTO, ESTUDIO Y GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y DEMOCRÁTICOS DE PEDAGOGÍA CONSTITUCIONAL. F. LIDERAR ESFUERZOS COLECTIVOS Y PROPICIAR LA UNIÓN Y ARTICULACIÓN DE MÚLTIPLES ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA, AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE, A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. G. AGREMIAR, ORGANIZAR Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, DE LOS LÍDERES, DEFINIDOS COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DISTINTOS CAMPOS DEL SABER EN LO SOCIAL, LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO CULTURAL, LO DEPORTIVO Y LO AMBIENTAL REPRESENTANDO UNA COMUNIDAD O SECTOR. H. ESTAR A LA VANGUARDIA EN LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PRÁCTICAS QUE AGREGUEN VALOR AL DESARROLLO TERRITORIAL. DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, FEDECAL, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO Y FINES EXPRESADOS ANTERIORMENTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FEDERACIÓN. EN CONSECUENCIA PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. B. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0200001623A251

13 DE ENERO DE 2020 HORA 10:25:36

3020000162

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. C. TRAMITAR Y OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE FEDECAL. D. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RECURSOS Y APOYO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FEDECAL. E. PROMOVER O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, SIN QUE SE COMPROMETA CON ELLO LA ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE FEDECAL. F. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN. NO REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NUESTRO OBJETO SOCIAL O FINES; LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL (LEY 115 DE 1994, ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 100 DE 1993, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR SALUD CUANDO SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PROCESOS DE FOMENTO, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA COMUNIDAD, DE QUE TRATA LA LEY 10 DE 1990 Y LEY 100 DE 1993, ACTIVIDADES QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTO 3 DEL DCTO 427 DE 1996, ESTÁN EXCEPTUADAS DE EFECTUAR EL REGISTRO EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, DEBIENDO REMITIRSE A LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295825 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

C.C. 000001032387655

VERU PAEZ LUISA FERNANDA
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

C.C. 000001110452189

SIERRA MONTAÑEZ MARIA ALEJANDRA

C.C. 000001018465480

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE. LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE (A), DESIGNADO PARA PERIODO FIJO DE CINCO (5) AÑOS, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE (A) DE FEDECAL SERÁ NOMBRADA POR LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CARGO DE PRESIDENTE (A) SERÁ DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE TIEMPO COMPLETO, CON LAS EXCEPCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295824 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDECAL. B. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS. C. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER; TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. G. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. H. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. I. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. J. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. L. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FEDECAL. M. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA FEDECAL. N. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FEDECAL. O. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. P. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE FEDECAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0200001623A251

13 DE ENERO DE 2020 HORA 10:25:36

3020000162 PÁGINA: 3 DE 3
* * * * *

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. Q. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. R. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. S. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PEÑUELA GONZALEZ GINA ISABELLA	C.C. 000000052847000

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ICONONZO Honorables Concejo Municipal NIT 900.130.843 - 4	
---	---	---

ACTA No. 002

(Sesiones extraordinarias de junio)

Fecha	23 de junio del 2020
Hora	10:00 am
Asistentes	H.C. Barbosa Ibáñez José Orlando H.C. Forero Caro Mireya H.C. Gallo Murillo Sandra Patricia H.C. García Prada Andrés Leonardo H.C. Godoy Parra Florinda H.C. León Vásquez José Manuel H.C. Malver Fuentes Aracely H.C. Márquez Piñeros Víctor Manuel H.C. Montiel Pérez Mario Alberto H.C. Quevedo Romero Jaime Augusto H.C. Robayo Barrios Juan Carlos
Invitados	Doctor: Fernando Alberto Ramírez

ORDEN DEL DÍA

Fecha: 23 de junio de 2020

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional
3. Bunde Tolimense
4. Himno de Icononzo
5. Lectura de correspondencia
6. Ponencia de los proyectos de acuerdo No 006 y No 007

7. Informe por parte de la comisión accidental relacionado con los impedimentos presentados por algunos concejales y la presunta recusación presentada por la Señora Shirley Karine Ramírez Correa según oficio radicado el día 18 de junio de 2020
8. Debate sobre cada uno de los impedimentos
9. Elección de Personero
10. Posesión de personero
11. Varios
12. Cierre e invitación próxima reunión

DESARROLLO

Siendo las 10:18 am del día 23 de junio de 2020, se da por iniciada la 2 sesión extraordinaria del mes de mayo de 2020

En el punto 1 se hace llamado a lista y la verificación del quórum y responden quienes aparecen en ella, la presidenta de la corporación somete a consideración el orden del día y es aprobado por **UNANIMIDAD**

En el punto 2 se entonan las notas del Himno Nacional de Colombia

En el punto 3 se entonan las notas del Bunde Tolimense

En el punto 4 se entonan las notas del Himno de Icononzo

En el punto 5 Lectura de Correspondencia

Correspondencia recepcionada

Oficio del Honorables Concejales Andrés García, Mario Alberto y Juan Carlos Robayo reafirman impedimentos

Correspondencia despachada

No hay correspondencia despachada

En el punto 6 Ponencia de los proyectos de acuerdo No 006 y No 007

Toma la palabra la **Honorable Presidenta Florinda Godoy** buenos concejales nos radicaron dos proyectos, le vamos a dar ponencia.

El primero es proyecto de acuerdo No 006 "por el cual se aclara y modifica el **esquema de ordenamiento territorial del municipio de Icononzo de manera excepcional.**" Al cual se le pide al Honorable Concejal José Barbosa que, si acepta la ponencia; el concejal José Orlando Barbosa si acepta la ponencia del proyecto de acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO No 006 "POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ICONONZO DE MANERA EXCEPCIONAL."

Ponente José Orlando Barbosa

El segundo es proyecto de acuerdo No 007 "por el cual se conceden unas **autorizaciones a la alcaldesa del municipio de Icononzo (Tolima) y se dictan otras disposiciones**" el cual se le pide a la Honorable Concejal Sandra Patricia Gallo que si acepta la ponencia; la concejala Sandra Patricia Gallo si acepta la ponencia del proyecto de acuerdo No 007.

PROYECTO DE ACUERDO No 007 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ICONONZO (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ponente Sandra Patricia Gallo

En el punto 7 Informe por parte de la comisión accidental relacionado con los impedimentos presentados por algunos concejales y la presunta recusación presentada por la Señora Shirley Karine Ramírez Correa según oficio radicado el día 18 de junio de 2020.

LA PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN LE DA LA PALABRA A LA COMISIÓN ACCIDENTAL

Toma la palabra la **H.C Sandra patricia** quien es parte de la comisión accidental, y da lectura al informe y luego lo radica ante la corporación al terminar con su exposición, el radicado del informe es RD No 0153

la honorable concejala pide al secretario leer **en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 del 2011, artículo 40 de la ley 734 del 2002 y el artículo 70 de la ley 137 de 1994**

El otro tema del que se habla es que no se podía hacer las sesiones especiales, recordemos que nosotros en sesiones ordinarias votamos en

plenaria que se podía realizar la entrevista en sesiones especiales, y la ley dice que la elección del personero la deberá citar el alcalde en sesiones extraordinarias. hoy estamos en sesión extraordinaria y la elección se está haciendo en extraordinarias no en sesiones especiales

Los honorables concejales que se declararon impedidos solicitan que se les envíe una copia del informe de la comisión accidental.

Concejales se somete a consideración el oficio de la comisión accidental dando el informe, donde se ase el estudio pertinente.

Toma la palabra el **H.C Víctor Márquez** disculpe es que allí presidenta hay dos hechos, los concejales que se declaren impedido levantes la mano y quienes no luego hacemos otra votación.

Toma la palabra la **Honorable Presidenta Florinda Godoy** yo quiere decir algo referente al oficio que nos envía la aspirante Shirley el 23 de mayo, que no se le dio un estudio, lo que pasa es que ella no fue clara en la causal, donde dijera en qué momento los concejales se veían inmersos para no votar, pero ya el segundo oficio hay si nos nombra causal No 15 del artículo 11 del código del contencioso administrativo donde nos muestra y nos aclara el artículo que es de la ley 1437 donde nos habla de conflicto de intereses y de impedimentos y recusaciones, entonces para eso se nombró la comisión, para eso se ha hecho un estudio, entonces en este momento se hable el debate para que cada uno de sus opiniones.

En el punto 8 Debate sobre cada uno de los impedimentos

Prosigue con la palabra la **Honorable presidenta Florinda Godoy**, en este momento se hable el debate para que cada uno de sus opiniones.

Toma la palabra el **H.C Jaime Quevedo** mi intervención simplemente es para hacer una aclaración de acuerdo a lo que yo he interpretado del informe de la comisión accidental, yo le hayo la razón en lo nos muestran allí, sobre todo teniendo en cuenta que los resultados finales de la calificación, no reflejan un favorecimiento en la entrevista con ningún participante, entonces yo pienso que se eso no hay razón para que haya un impedimento en terminar el proceso, por otro lado quiero manifestar que no tengo intereses personales, soy amigo de Fernando y de Carlos Alberto, pero la participación de ellos fue totalmente voluntaria, además no tengo

compromiso con ellos por prácticamente porque ninguno de ellos me colaboro a llegar al cargo de concejal, eso fue producto de mi decisión y de mi familia de a verme lanzado, entonces yo no tengo ningún compromiso con ninguno de los participantes, pero yo sí reconozco que Fernando, se ha desempeñado el personero con eficiencia, lo ha hecho con transparencia, es uno de los pocos personero que por ejemplo se puso a visitar todas veredas a mirar los problemas de la comunidad, además es una prueba contundente de lo que fue el trabajo de él, y según lo que han leído, todo está bien, y pues los compañeros que se declararon impedidos me imagino que irán hasta las últimas instancias y tienen derecho de hacerlo porque eso hace parte de la democracia.

Toma la palabra la **H.C Sandra patria** debido a lo que habla el concejal Jaime de que ellos tienen sus motivos para declararse impedidos, yo quiero presidenta, leer un concepto del concejo de jurisprudencia estado donde dice:

"Según la jurisprudencia el interés que generó el conflicto debe de ser directo, es decir que la decisión debe redundar en el beneficio de servidor público de forma inmediata, esto es sin necesidad de que medio o circunstancia o elementos que se produzca un beneficio especial particular en concreto a favor suyo, de su conyugue o un pariente y que además no se manifieste al tenerlo, por esta situación personal o familia tal como se ha señalado en la sala plena de lo contencioso administrativo al pronunciarse de fondo en temas de pérdida de investidura de los congresistas así por ejemplo en la sentencia del 20 de noviembre del 2001"

yo quiero preguntarles a los concejales que se están declarando impedidos, en base a esta jurisprudencia, de qué manera ustedes tienen ese interés particular o en qué manera los está afectando, para declararse impedidos, cuando estamos leyendo claramente el conflicto de intereses cuando leemos los artículos por los cuales ustedes se basaron, por hasta donde yo sé, no hay ningún grado de consanguinidad, les pregunto porque no se en que los beneficia directamente o en particularmente en participar en el proceso de personero y en la lección, a mí si me gustaría escucharlos a ellos y que ellos nos digan claramente cuál es el beneficio que ellos obtienen y que por eso se están declarando impedidos

toma la palabra la **presidenta Florinda Godoy**, para aportar en ese tema, hasta donde yo tengo conocimiento cuando un concejal se declara impedido es por ejemplo si la señora alcaldesa nos mandara un proyecto relacionado para subir el impuesto, digamos la fama, en ese caso al

concejal Manuel León si le perjudica, porque el si se beneficia de ahí. Por qué a él si lo afectaría directamente, o no se concejal Andrés, concejal Juan Carlos o concejal Mario si de pronto pasaron la hoja de vida de este aspirante, o algún concejal lo hizo.

Toma la palabra el **H.C Mario Alberto Montiel**, yo no voy a hablar, mis motivos están en el oficio que nosotros pusimos, entonces no vamos a dar más argumentos

Toma la palabra el **H.C José Barbosa** a nosotros nos han tratado de mostrar cosas que no hay y que no dice la norma, la elección del personero es un deber, teniendo en cuenta el artículo 313 de la constitución nacional y la ley 136, por lo tanto yo no veo aquí como nosotros servidores públicos no podemos cumplir con esa obligación, si la norma nos está diciendo que es nuestra función y es el deber de nosotros, en cambio con todo esto se no quiere mostrar que nosotros estemos inhabilitados, ¿pero de qué manera? y que no podemos elegir el personero, ya llevamos un año en ese problema y en realidad no hay ningún argumento que nos haya mostrado que tenemos que inhabilitarlos como nos dice la señorita Shirley, sabiendo que un deber de elegir personero, yo le recomendaría señora presidenta; los concejales que no voten hoy deben ser investigados por la procuraduría, algo que me inquieta mucho es que la que empezó todo este proceso es la aspirante Shirley, ella se ganó el primero concurso y no le basto con ganárselo y sabotearlo, porque renunció, yo para declararme impedido, tendría que tener alguna inhabilidad un parentesco o algo con ellos, o tener algo a fin que uno diga es un interés personal y no lo tengo, y creo que aquí toda la mayoría de concejales no lo tienen, entonces por eso es que yo si quiero porque, como esas ganas de que todos los concejales nos declaremos impedidos y seguir sabotando el concurso de personero, si estamos inmerso en algún problema ya tuvimos un año para que no lo fueran demostrado, la procuraduría dijo algo y nosotros hicimos lo que decía, ahora a mi si me gustaría saber cuál es la inhabilidad que ustedes tienen para no participar en este proceso, yo sé que esto lo van a demandar, demándenlo y vamos hasta las últimas consecuencias y vamos a ver quién se va mas inmerso en un problema, si nosotros que vamos a votar o los que no votan, eso es todo gracias señora presidenta.

Toma la palabra el **H.C Jaime Quevedo**, lo que manifestó el concejal Mario, prácticamente yo la interprete a nombre de los tres, a mí me gustaría escuchar la posición de cada uno, por que como va a hablar Mario por los tres.

Toma la palabra el **H.C Juan Carlos Robayo** buenos días para todos, ya falta que se termine el proceso de la recusación y como dijo el concejal Mario mi posición está en el último oficio que radiamos anoche, hay están las causas por las cuales creemos nosotros o nos basamos para tomar esa decisión

Toma la palabra el **H.C Víctor Márquez** de acuerdo al informe que nosotros presentamos como comisión accidental, nosotros estamos pidiendo que usted someta en plenaria las consideraciones que están hay escritas en relación a los impedimentos y también dejarle claro, que, según concepto de la función pública, el conflicto de intereses para un concejal está en la ley 136 que es la que nos regula, las otras situaciones son cuestiones que son naturales que sucedan en este tipo de debates, entonces presidenta yo considero que hay suficiente ilustración y que podemos seguir, nosotros como comisión pedimos presidenta y a la mesa directiva que usted someta a consideración lo de los impedimentos, nosotros conceptuales y según el informe son improcedentes, para que se resuelva cada una de los concejales que se declararon impedidos, entonces en vista a lo que se dio al informe usted someta a consideración quienes están de acuerdo con los impedimentos y quiénes no.

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Mario Alberto Montiel**, para saber quién está de acuerdo el impedimento y ningún concejal levanto la mano, por ende, ninguno estuvo de acuerdo

Nota: la H.C Florinda pide que quede constancia que ninguno concejal voto **a favor**, ni los mismos que se declararon impedidos

Nota: el Honorable Concejal Andrés dice que quede constancia de que nosotros no podemos votar nosotros mismos los impedimentos.

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Juan Carlos Robayo**, para saber quién está de acuerdo el impedimento y ningún concejal levanto la mano, por ende, ninguno estuvo de acuerdo

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Andrés Leonardo García**, para saber quién está de acuerdo el impedimento y ningún concejal levanto la mano, por ende, ninguno estuvo de acuerdo

Por otro lado

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Andrés Leonardo García**, para saber quién **NO** está de acuerdo el impedimento y es votado por 8 votos, no lo votan (el H.C Andrés García, Juan Carlos Robayo, Mario Montiel)

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Juan Carlos Robayo**, para saber quién **NO** está de acuerdo el impedimento y es votado por 8 votos, no lo votan (el H.C Andrés García, Juan Carlos Robayo, Mario Montiel)

Se somete a consideración el impedimento del **H.C Mario Alberto Montiel**, para saber quién **NO** está de acuerdo el impedimento y es votado por 8 votos, no lo votan (el H.C Andrés García, Juan Carlos Robayo, Mario Montiel)

Por otro lado

Se somete a consideración quien **No** esté de acuerdo en aceptar la recusación de la Doctora Shirley Ramírez Correa, no están de acuerdo 8 concejales,

Toma la palabra el **H.C Víctor Márquez**, presidenta es para que usted someta a consideración, el informe de la comisión accidental a la plenaria para que se declaren improcedentes las peticiones.

La presidenta Florinda Godoy parra, somete a consideración el informe presentado por la comisión accidental

El cual es aprobado **por 8 votos**, faltando los concejales (Andrés García, Mario Montiel, Juan Carlos Robayo)

Toma la palabra la **H.C Sandra Patricia Gallo** presidenta yo quiero que quede en el acta, que no han sido aceptados los impedimentos de los concejales

En el punto 9 Elección de Personero

Toma la palabra el **H.C Andrés Leonardo García**, presidenta teniendo en cuenta el oficio que enviemos ayer, con base a lo mismo y asumiendo las consecuencias, el suscrito y los demás compañeros nos retiramos del recinto

Nota: se retiraron del recinto los Honorables Concejales Andrés Leonardo García, Mario Alberto Montiel y Juan Carlos Robayo a las 11: 17 am

Toma la palabra la **presidenta Florinda Godoy** quien le pide al secretario leer el resumen el informe de toda la etapa del concurso de personero.

EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DA LECTURA AL INFORME

Luego de hacer la lectura del informe, el **H.C Víctor Márquez** toma la palabra; estamos en el punto de elección de personero como nos ordena la ley quien ocupa el primero lugar de la lista de elegibles es la persona que por norma debe cumplir este fin, nosotros como corporación debemos cumplir con otro efecto que es la elección, por eso quisiera presidenta que miráramos el artículo 106 del reglamento interno el acuerdo 015 del año 2012

El secretario de la corporación da lectura al ARTÍCULO 106.- MODOS DE VOTACIÓN: *En el Concejo existen tres modos de votación:*

1. **Ordinaria:** *Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiera verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación. Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.*
2. **Nominal:** *Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".*
3. **Secreta:** *Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No". Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección y cuando lo disponga una norma superior.*

PARÁGRAFO 1: *El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.*

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

El Honorable Concejal Víctor dice que él considera que el método de votación debe de ser el **Nominal** y pide que por favor se someta a consideración

La **presidenta Florinda Godoy** parra somete a consideración el método de votación Nominal el cual es aprobada por 8 votos (faltando los H.C (Andrés García, Mario Montiel, Juan Carlos Robayo quienes ya no se encuentran en el recinto)

Toma la palabra la Honorable Presidenta Florinda Godoy, concejales viendo que la elección de personero es hoy y luego de un informe del concurso y ver que el ganador el Fernando Alberto Ramirez vamos hacer la elección del personero.

Pero antes de eso quisleramos Doctor Fernando Alberto que bajo la gravedad de juramento manifestara que **NO EXISTE NINGUNA INHABILIDAD** para asumir el cargo de personero 2020-2024

Toma la palabra el **Doctor Fernando Alberto Ramirez** buenos días para todos los concejales, bajo la gravedad de juramento, señora presidenta y corporación, yo presento los siguientes documentos donde muestra no presento ninguna inhabilidad y ninguna incompatibilidad y no tengo ninguna investigación ante los organismos de control:

- Certificado de antecedentes especiales
- Certificado de antecedentes ordinario de la procuraduría
- certificado de persona natural como jurídica de la contraloría
- Certificado antecedentes penales y requerimientos judiciales
- Fotocopia de la cedula

Por otro lado, bajo la gravedad de juramento manifiesto ante la plenaria del concejo que no me encuentro inhabilitado para ejercer el cargo de personero municipal

Seguido a esto se procede hacer la elección del personero 2020-2024

Se enuncias todos los nombres de los concejales y van diciendo si están a favor de votar por el Doctor Fernando Alberto Ramirez.

H.C. Barbosa Ibáñez José Orlando (Doctor Fernando Alberto Ramirez.)

H.C. Forero Caro Mireya (Doctor Fernando Alberto Ramirez.)

H.C. Gallo Murillo Sandra Patricia (Doctor Fernando Alberto Ramirez.)

H.C. García Prada Andrés Leonardo (no se encuentra en el recinto)

- H.C. Godoy Parra Florinda (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)
H.C. León Vásquez José Manuel (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)
H.C. Malver Fuentes Aracely (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)
H.C. Márquez Piñeros Víctor Manuel (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)
H.C. Montiel Pérez Mario Alberto (no se encuentra en el recinto)
H.C. Quevedo Romero Jaime Augusto (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)
H.C. Robayo Barrios Juan Carlos (no se encuentra en el recinto)

Toma la palabra el **H.C Víctor Márquez**, en vista de la votación de los concejales, se ratifica que queda como personero del municipio de Icononzo una vez cumplidos todos los efectos del concurso y haber obtenido el primer puesto, entonces ya con esta votación se corrobora mediante esta votación al doctor Fernando Ramírez a partir del primero de julio del año 2020

En el punto 10 Posesión de personero (Doctor Fernando Alberto Ramírez.)

Siendo las 12:05 M se procede a la posesión

Nota: La Honorable concejal Sandra lee antes los documentos allegados por el Doctor Fernando.

Toma la palabra la presidenta Florinda Godoy parra Doctor Fernando Alberto Ramírez **"Invocando la protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"**

El Doctor Fernando Alberto Ramírez dice: **Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes".**

Si así es; que Dios y la patria hoz premie o ella hoz castigue

Entonces en este momento Doctor Fernando Alberto Ramírez queda como personero del municipio de Icononzo 2020-2024, comenzará sus funciones con efectos fiscales, desde el 1 de julio del 2020, hasta el último día del mes de febrero del año 2024

Toma la palabra el **Doctor Fernando Alberto Ramírez** un fraternal saludo a la corporación político administrativa, a la señora Alcaldesa Que nos acompaña, a mi secretaria Gloria, para mí es un día muy especial que me recuerda a hace 5 años estando en este recinto tan prestigioso donde se

defiende la democracia, di mi primer discurso y ese discurso promover divulgar los derechos humanos, hoy yo los miro a los ojos porque me siento con satisfacción del trabajo que eh realizado y seguiré realizando en el municipio, antes que todo, quiero darle gracias a mi Dios por permitirle estar acá, quiero darle también un agradecerle al concejo por esa confianza y ese compromiso que tienen con el pueblo Icononzuno, darle gracias a mis padres lastimosamente por la coyuntura que atraviesa el mundo referente al Covid, pues debemos de respetar el distanciamiento; quiero expresar lo siguiente, el defensor del pueblo es un trabajo d mucho compromiso, de mucha responsabilidad y que debe defender de forma directa los derechos humanos , desde que llegue a la personería, mi trabajo ha sido con mucho cariño y compromiso, hay que buscar a la comunidad, no la comunidad buscarlo a uno.

Los honorables concejales y los presentes dan sus palabras de felicitaciones al Dr Fernando Alberto Ramírez.

En el punto 11 Varios

Toma la palabra el **H.C Jaime Quevedo** señora alcaldesa expresarle lo siguiente, es que resulta ayer en el centro me dijeron algunos comerciantes, para que yo les digiera a los concejales que habláramos con usted para pedirle un favor y es la flexibilización local del sistema del pico y cedula, porque hay gente que no puede salir si no cada 8 días a solucionar sus necesidades, a ver si podían cambiar el sistema del pico y cedula, para que la gente al menos pudiera salir dos veces, o el mecanismo de género, entonces era para que posibilidad había para que cambiara ese sistema, o otra sugerencia es que solo se aplique el pico y cedula donde se aglomera mucha gente.

Toma la palabra la **Sr Alcaldesa Margot Morales**, yo creo que el éxito de hoy el municipio sin Covid han sido las restricciones que se han tenido, en que no estamos enfocando, es en tener más control en las entradas del pueblo y entre nosotros no concienticemos un poco más en el municipio ya con el Dr Juan Carlos García, nosotros estábamos hablando de que cuando ya pasara este puente, vamos a cambiar el pico y cedula y los horarios, vamos a ver si ampliamos el toque de queda desde las 8:00 pm a 6:00 am ampliar un poco el toque de queda, y lo del pico y cedula vamos mirar si ampliamos dos o 3 números de cedula, ahorita por ejemplo activamos la venida de la gente de las veredas de melgar, ya hay mucha gente que venía a mercar de haya.

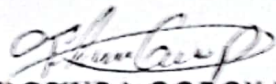
Toma la palabra el H.C Víctor quien pide que si el día de mañanas se puede hacer las sesiones a las 2:00 de la tarde y para que a partir de mañana comencemos a darle el trámite a los proyectos de acuerdo.

Se debate y se deja que para el día 24 de junio queda la sesión a las 2:00 pm

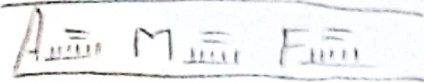
Agotados los puntos del orden del día, la señora presidenta da por terminada la sesión y convoca a una sesión para el día 24 de junio de 2020 a las 2:00 pm

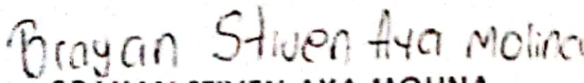
Siendo las 12:48m del veintitrés (23) de junio se clausura la sesión.

EN CONSTANCIA DEL ACTO CELEBRADO FIRMAN


FLORINDA GODOY PARRA
PRESIDENTA


SANDRA PATRICIA GALLO
PRIMER VICEPRESIDENTA


ARACELY MALAVER FUENTES
SEGUNDA VICEPRESIDENTE


BRAYAN STIVEN AYA MOLINA

SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION



CIRCULAR N.º 012

Bogotá,

06 AGO 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: ELECCIÓN DE PERSONEROS.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las competencias misionales que le otorgan los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, en especial las referidas a la vigilancia y control de gestión, así como a la defensa de los derechos fundamentales y colectivos de las personas, recuerda a los concejos municipales y distritales, que es obligatorio adelantar el proceso de selección por mérito de los personeros que ejercerán sus funciones en el período comprendido entre los años 2020 – 2024.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos municipales *“elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”*

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que *“Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos”*.

El Título 27 del Decreto 1083 de 2015¹, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo 2.2.27.1 que *“El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital”*.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-105 de 2013, que la elección del personero municipal, por parte del concejo, debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales de la jurisprudencia en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Igualmente, el Consejo de Estado expresó en el concepto número 2269 del 17 de septiembre de 2015 que: *“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir Personeros Municipales, dentro del marco*

¹ Decreto único reglamentación del sector de función pública



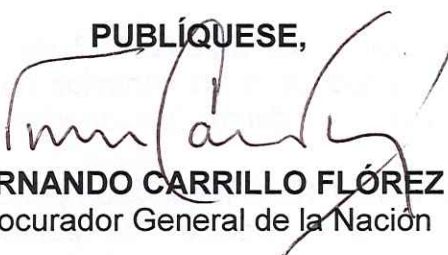
CIRCULAR N.º 012

señalado en los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”.

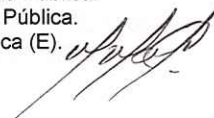
En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP actualmente adelanta el proceso de selección por mérito para los aspirantes a personeros de municipios de categorías 5 y 6; en consecuencia, se recomienda a los concejos de las mencionadas entidades territoriales a concertar su participación en el concurso con la ESAP, teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía, moralidad igualdad y coordinación de que tratan los artículos 209 y 288 de la Constitución Política.

La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de cabeza del Ministerio Público, verificará el cumplimiento de la obligación de los concejos municipales y distritales de elegir a los personeros municipales y distritales mediante un proceso de selección por mérito para el periodo 2020-2024 y, en caso de encontrar actuaciones irregulares, adelantará las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único o norma que lo modifique o derogue.

PUBLÍQUESE,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: Olga Lucía Alfonso Velásquez – Procuradora Delegada para la Moralidad Pública.
Lucy Kolter Arrieta – Asesora Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.
Revisó: Mauricio Molano Correa – Procurador Delegado para la Moralidad Pública (E).





CIRCULAR No. 016

Bogotá D.C., 25 SEP 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

**ASUNTO: PROCESO DE ELECCIÓN PERSONEROS
MUNICIPALES Y DISTRITALES**

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118, 275 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2, 7, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

Con fundamento en los mandatos constitucionales y legales señalados, el Procurador General de la Nación como supremo director del Ministerio Público del cual hacen parte las personerías, expidió recientemente la Circular No. 012 de 2019 dirigida a los Concejos Municipales y Distritales, la que hace parte integral de la presente, siendo necesario dar alcance a la misma, precisando procesos y responsabilidades considerados relevantes en el desarrollo del concurso público de méritos para la elección y nombramiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015.

De esta forma, atendiendo la finalización de periodos legales de los actuales personeros municipales y distritales y, en consecuencia, la obligación de los concejos municipales y distritales de iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2020 – 2023, se recuerda que el estricto cumplimiento normativo para la elección de los nuevos personeros, obedece a las condiciones y calidades propias de su cargo, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de sus funciones,



tales como la promoción de la protección de los derechos humanos, el interés público y la vigilancia de la conducta de quienes en sus territorios desempeñan funciones públicas.

Es así como se debe estar ceñido a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, al indicar que corresponde a los concejos municipales, la elección de los personeros municipales y distritales, para el periodo que fije la ley; de igual manera, a las previsiones del artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, y señalar que el periodo de los personeros es institucional, para un término de cuatro años, iniciando su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y hasta el último día del mes de febrero del cuarto año, fijando el tiempo para realizar la elección dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia su periodo y fijando como mecanismo de elección el de un *concurso público de méritos*.

En ese orden, el concurso público de méritos para la elección de los personeros fue reglamentado por el gobierno nacional, a través del Título 27 del Decreto 1083 de 2015, enunciando entre otras, las siguientes reglas:

- El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Con los resultados de las pruebas, el concejo elaborará en *estricto orden* de mérito la lista de elegibles, con la cual, se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, luego de consolidadas las etapas del proceso de selección.
- Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Ahora bien, al momento de desarrollar los trámites pertinentes para el concurso con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, es importante señalar la imposibilidad de apropiar recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General en el componente de fortalecimiento institucional, por corresponder ello a un gasto de funcionamiento¹.

¹ Concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 23 de febrero de 2015. Radicado N° 2015-006042.



Con ocasión de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), se le recuerda a todos los concejos del país de municipios de categoría 5ª y 6ª, la posibilidad de suscribir convenios gratuitos como los previstos con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, aún en vigencia de la ley 996 de 2005, siempre y cuando dicho *"(...) convenio no comprometa la ejecución de recursos públicos, ni ninguna otra de las actividades prohibidas en el artículo 38 (...) "*², tal como lo menciona la circular 012 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento de acudirse a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas, tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera, para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero.

De igual manera, se reitera la obligación que tienen los concejos municipales y distritales de observar los estándares mínimos para la elección de personeros, así como, de examinar de manera integral el marco normativo y jurisprudencial para el desarrollo de los procesos de selección de los personeros. En caso de que la corporación no haya iniciado el proceso de selección, se recuerda que el retraso en la elección de personeros conllevaría al incumplimiento de los plazos fijados en las normas que se refieren a dicha elección.

Respecto de las etapas para la elección de personeros, el Consejo de Estado en concepto 2269 de 2015, señaló que el Concejo que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre, debe realizar las etapas objetivas del proceso como son la convocatoria, el reclutamiento, realizar las pruebas de conocimientos, la valoración de las competencias laborales, la evaluación de estudios y de experiencia. Por su parte, a los Concejos que se posesionan el 1 de enero del siguiente año, les corresponde la etapa subjetiva del proceso, como la entrevista y la elección, de manera tal, que se respetaría la competencia que les asigna la ley.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2269 de 17 de septiembre de 2015.

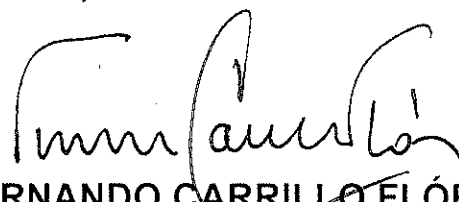


De esta forma, el procedimiento del concurso de méritos debe concluir con la respectiva elección de los personeros, la cual debe realizarse entre el primero (1) y el diez (10) de enero del año en que inicia su periodo constitucional, en caso contrario, conlleva como lo dijo el Consejo de Estado en el concepto 2269 de 2015 *"...el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del periodo de dichos servidores."*

Así las cosas, la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre el proceso de elección de personeros, busca prevenir que los Concejos Municipales y Distritales incurran en irregularidades similares a las acaecidas en el pasado proceso de elección de personeros, que trajo consigo el inició de 961 procesos disciplinarios, de los cuales 24 se encuentran en trámite de juicio disciplinario, 34 culminaron con sanciones disciplinarias, dentro de las cuales se sancionaron a 57 servidores con suspensión del cargo, 39 con destitución e inhabilidad general, 20 con suspensión del cargo e inhabilidad y 7 con amonestación escrita.

Debe advertirse que este documento no contiene conceptos o fija lineamientos de obligatorio cumplimiento, ni posee fuerza vinculante, como quiera que la Procuraduría General de la Nación, en materia preventiva, no está facultada para emitir conceptos; por tanto, en desarrollo de su misión preventiva advierte a los servidores públicos la debida aplicación de la Constitución y la Ley, sin que sus exhortaciones constituyan coadministración sobre las decisiones que dentro de su autonomía y competencia deban adoptar las diferentes autoridades territoriales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montalvo - Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Revisó: Sol Yadira Rojas R. / Héctor Julio Ortiz R. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Proyectó: Yofran Mauricio Silva G. / Miguel Camilo Cárdenas L. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social



Bogotá D.C,
PDFP-No.7

Señor
Presidente
Concejo Municipal
Municipio de Falan - Tolima

SALIDA Nro.: 1306 Fecha: 08-01-2020
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA #PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
FALAN (TOLIMA)

Reciba un cordial saludo señor Presidente

En consideración a la posesión de los nuevos Concejos Municipales y teniendo en cuenta la función preventiva adelantada por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública en virtud de las circulares No. 012 y 016 de 2019, proferidas por el Procurador General de la Nación, se hace urgente que las mesas directivas elegidas efectúen en forma inmediata una revisión de los procesos de selección de Personeros Municipales y Distritales, dadas las presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios y distritos del país y evalúen la decisión de suspender o revocar los procesos que actualmente se adelanten, para evitar el riesgo de incurrir en posibles conductas que acarreen eventuales acciones judiciales, así como sanciones disciplinarias, y fiscales.

Si bien el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 señala un plazo de diez (10) días para hacer la elección de Personero, dicho término no es razón suficiente para elegir y posesionar al Personero municipal si se detectan irregularidades que pueden significar la posible nulidad de los actos del proceso de elección.

I. Función preventiva de la PGN

Dada la importancia que revisten los principios Constitucionales²⁵³, legales²⁵⁴ y jurisprudenciales²⁵⁵ que rigen los actos en torno a la elección de Personeros, esta Delegada

²⁵³ El artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para elegir Personero, pero dicha elección tiene una responsabilidad funcional que debe garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 Superior, así como los de Confianza Legítima, a Participar en la Conformación, Ejercicio y Control del Poder Político y al Principio Constitucional del Mérito consagrados en los artículos 83, 40 numeral 7.

²⁵⁴ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.
Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

²⁵⁵ La Corte Constitucional en Sentencia C-105 del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), al examinar la Constitucionalidad del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, precisó:

*"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador (...) No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso (...) no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que **estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos**. (...) pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas*



inició vigilancia preventiva a los procesos adelantados por los concejos municipales, con el apoyo de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, para los cuales se suscribieron convenios con la Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL y Creamos Talentos.

Frente a lo anterior, esta Delegada observó que:

- Aunque el objeto del convenio se refiere al acompañamiento y asesoría para el desarrollo del concurso de méritos para la elección del personero, existen obligaciones en los documentos precontractuales y contractuales que podrían exceder el simple acompañamiento o asesoría y configurar actividades propias del concurso de méritos²⁵⁶ –que debe adelantar el Concejo directamente o a través de las instituciones determinadas en la norma²⁵⁷–, o constituir un objeto diferente al pactado.
- Tratándose de trámites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal²⁵⁸, características que no cumple FEDECAL.
- Todas las entidades autorizadas por la norma, a través de las cuales se pueden efectuar los trámites pertinentes del concurso (universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas y entidades especializadas) deben revestir la naturaleza de personas jurídicas. Sin embargo, revisado el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, “Creamos talentos”²⁵⁹ está constituido como un establecimiento

humanas y técnicas para este efecto (...) pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP (...) En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos (...)”(Resaltado fuera del texto)

²⁵⁶ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. “(...) Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”.

²⁵⁷ Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

²⁵⁸ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1

²⁵⁹ Creamos Talentos, según el certificado de Cámara de Comercio, es un establecimiento perteneciente a una persona natural (Ángela María Dueñas Gutiérrez)



de comercio²⁶⁰ y no como una persona jurídica, lo cual podría contrariar lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

- Similar situación se presenta respecto a la exigencia contemplada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el que se establece que las entidades estatales podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación²⁶¹; condición con la que tampoco cumple "Creamos talentos".

II. Deberes y prohibiciones de los servidores públicos

Esta Delegada se permite recordar a todos los servidores públicos responsables de los trámites relacionados con la elección de personeros, los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 734 de 2002, así:

"Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...) 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. 16. Permitir a los representantes del Ministerio Público (...) el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones (...) Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...) 18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

²⁶⁰ Decreto 410 de 1971, artículo 515. "DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".

²⁶¹ Ley 489 de 1998, artículo 96. "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"



Son faltas gravísimas:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley"

III. Recomendaciones de la PGN

De acuerdo a la información que antecede y a los riesgos que se han puesto de presente por la posible transgresión de principios Constitucionales y la normatividad vigente, la Procuraduría General de la Nación recomienda a los Concejos municipales revisar los procesos de elección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de: (i) suspender la ejecución de los convenios celebrados para los trámites del concurso, hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico, (ii) dar por terminado de mutuo acuerdo dichos convenios, y/o (iii) suspender el concurso de méritos con el fin de iniciar un nuevo proceso que cumpla los requisitos legales y reglamentarios, así como adoptar las decisiones a que haya lugar.

Finalmente, en los actos de elección de los Personeros municipales que hayan sido proferidos presuntamente de manera irregular, la Procuraduría General de la Nación podrá interponer la correspondiente demanda de nulidad electoral, con el objeto de que el Juez competente determine la forma en que se realizó la elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley.

Atentamente,

Marcela Riascos Eraso

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (E)

C.C Procuraduría Provincial de Honda – Nohora Leonor Losada Cajiao - nlosada@procuraduria.gov.co
Proyectó: María Paula Álvarez Botiva y María Angélica Ferreira
Revisó: Juan Carlos Arguello
Fecha: 03-01-2020



Salida: 31AF-18194
14-02-20

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., febrero 14 de 2020

PDCA No. **000125**

Doctor
RIGOBERTO BAZÁN OROBIO
Procurador 27 Judicial II Administrativo
Carrera 3 Calle 15 Piso 8
Edificio Banco Agrario
Ibagué, Tolima

Asunto: Notificación agencia especial.

Respetado doctor Rigoberto:

Por instrucciones del doctor Iván Darío Gómez Lee, comedidamente me permito informarle que mediante auto de 13 de febrero de 2020, que se adjunta, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa lo ha designado, conjuntamente con los Procuradores Judiciales I y II Administrativos de Ibagué que allí se mencionan, para que actúen como agentes especiales en los asuntos que allí describen (AE PDAI No. 021-2020).

Para todos los efectos, por correo electrónico se les remitirá un cuadro Excel elaborado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, con base en actuaciones preventivas que realizaron con las correspondientes Procuradurías Regionales y Provinciales y que es un insumo importante, puesto que a través de mesas de trabajo con esta Delegada, se pudieron clasificar los casos en que se podría interponer acción de nulidad electoral o acción popular. Así mismo, una sentencia de tutela del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, Boyacá, como antecedente jurisprudencial. Ello, sin perjuicio de lo que ustedes determinen con las actuaciones actuales que haya sobre el particular.

En consecuencia, en aras de agilizar los trámites, deberán ponerse en contacto con la doctora MARÍA EMILIA GARCÍA LOAIZA, funcionaria de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública encargada del tema (Ext. 11776, celular 315-3390235, mgarcial@procuraduria.gov.co) y las respectivas Procuradurías Regionales y Provinciales, quienes pueden suministrarles otros insumos o información adicional que posean sobre cada uno de los casos investigados.

Por lo tanto, deberán asumir de inmediato la misión encomendada y rendir al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

Atentamente,

LILIANA GARCÍA MOSCOTE
Asesora Procuraduría Delegada para
la Conciliación Administrativa

Anexo: Lo anunciado en 1 folio



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2020

AGENCIA ESPECIAL PDAI No. 021-2020

Asunto: Designación de Agentes Especiales del Ministerio Público
Intervención ante autoridades administrativas y judiciales
Recaudo de información y análisis concurso de méritos personeros
municipios del Tolima
Medio de control de protección e intereses colectivos

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo normado en el artículo 29 de la Resolución 017 de 4 de marzo de 2000, modificada por las Resoluciones 194 de 8 de junio de 2011, 236 de 16 de julio de 2012 y 104 del 3 de abril de 2017, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, y conforme a lo establecido en la Directiva No. 05 de 13 de diciembre de 2017, este Despacho dispone designar como agentes especiales a los doctores **RIGOBERTO BAZAN OROBIO, WILLIAM CRUZ ROJAS**, Procuradores 27 y 26 Judiciales II Administrativos, y **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, JORGE HUMBERTO TASCON ROMEDO**, Procuradores 105 y 216 Judiciales I para Asuntos Administrativos con sede en Ibagué, respectivamente, a efectos de que realicen las acciones pertinentes encaminadas a:

1. Adelantar visitas administrativas, solicitar documentación y analizar la información recaudada, tendiente a determinar la existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad los actos de elección de los Personeros elegidos para el periodo 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del departamento del Tolima, en cuanto se pueda concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias -generales o para el caso concreto- que en ejercicio de la función preventiva ha hecho la Procuraduría General de la Nación en torno del concurso de méritos propio de dicho proceso electoral.
2. Interponer los medios de control que resultaren pertinentes, en defensa de la moralidad pública, entre otros aspectos.

Los agentes especiales que mediante este auto se designan, asumirán de inmediato la misión encomendada y rendirán al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN DARIO GÓMEZ LEE
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

Entregado: Derecho de petición

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 12:22

Para: prvs=1501540c08=jhtascon@procuraduria.gov.co <prvs=1501540c08=jhtascon@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

Entregado: Derecho de petición;

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Leído: Demanda de nulidad electoral

Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué

<demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 17:59

Para: Jorge Humberto Tascon Romero <prvs=149461da10=jhtascon@procuraduria.gov.co>

El mensaje

Para: Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué

Asunto: Demanda de nulidad electoral

Enviados: jueves, 13 de agosto de 2020 16:39:49 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 14 de agosto de 2020 17:59:09 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Demanda de nulidad electoral

Jorge Humberto Tascon Romero <jhtascon@procuraduria.gov.co>

Jue 13/08/2020 16:39

Para: Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué <demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: personeriadeicononzo@hotmail.com <personeriadeicononzo@hotmail.com>; alcaldia@icononzo-tolima.gov.co <alcaldia@icononzo-tolima.gov.co>; alcaldia@icononzo-tolima.gov.co <alcaldia@icononzo-tolima.gov.co>; concejo concejo <concejo@icononzo-tolima.gov.co>

Buenas tardes:

Tener en cuenta que esta demanda está siendo remitida a reparto el día 13 de agosto de 2020.

Para ser sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, adjunto a remito demanda de nulidad electoral formulada por la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de Ibagué contra el acto de elección del personero del Municipio del Icononzo.

La demanda y sus anexos se encuentran en el siguiente link:

 [Nulidad electoral personero Icononzo](#)

En cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020, el presente correo se remite con copia a los siguientes correos electrónicos:

concejo@icononzo-tolima.gov.co
alcaldia@icononzo-tolima.gov.co
alcaldia@icononzo-tolima.gov.co
personeriadeicononzo@hotmail.com

Cordialmente,

Jorge Humberto Tascon Romero
Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué

Derecho de petición

Jorge Humberto Tascon Romero <jhtascon@procuraduria.gov.co>

Jue 20/08/2020 12:21

Para: ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué <demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes: De manera cordial y respetuosa me permito elevar derecho de petición solicitando se me informe a que despacho correspondió por reparto el medio de control de nulidad electoral formulado por Jorge Humberto Tascon Romero, como Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué en contra del Municipio de Icononzo y el Personero de esa municipalidad.

La petición la fundamento en los siguientes hechos:

1. El día 13 de agosto de 2020 a las 16:39 remití al correo electrónico "Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué" <demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> demanda de nulidad electoral conforme se indicó anteriormente. (Anexo soporte de envío donde consta la fecha y la hora)
2. El correo fue entregado el 13 de agosto de 2020 a las 16:40. (Anexo constancia de entrega)
3. Fue leído el 14 de agosto de 2020 a las 17:59. (Anexo constancia de lectura)
4. A la fecha no se me ha informado el Juzgado al cual correspondió por reparto el referido proceso.
5. Debo precisar que con fecha posterior a la remisión de la demanda de nulidad electoral, se remitieron para ser sometidas a reparto, las siguientes revisiones de conciliación: i) Radicación 35682 de Eixenover Ramirez, secuencia de reparto 1275 del 19 de agosto de 2020; ii) 35955 de William Salinas, secuencia de reparto 1283 del 19 de agosto de 2020; iii) 35997 de Julio Cesar Contreras, secuencia de reparto 1284 del 19 de agosto de 2020.
6. A estos, pese a que su envío fue posterior, ya se les asignó el respectivo reparto.
7. Debo poner de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 276 del CPACA, la demanda de nulidad electoral debe ser sometida a reparto a mas tardar el día hábil siguiente a la presentación y la decisión sobre su admisión debe emitirse dentro de los tres días siguientes.
8. Conforme a lo anterior, el asunto debió ser repartido el 14 de agosto y el día de hoy, el despacho respectivo debería pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo.

Recibo notificaciones en este correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Cordialmente,

Jorge Humberto Tascon Romero
Procurador 216 Judicial I Administrativo de Ibagué

Entregado: Demanda de nulidad electoral

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/08/2020 16:40

Para: prvs=149461da10=jhtascon@procuraduria.gov.co <prvs=149461da10=jhtascon@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Entregado: Demanda de nulidad electoral;

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibagué

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 16:40
Para: prvs=149461da10=jhtascon@procuraduria.gov.co
Asunto: Entregado: Demanda de nulidad electoral
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00004.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué \(demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Demanda de nulidad electoral

Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibagué

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 16:40
Para: prvs=149461da10=jhtascon@procuraduria.gov.co
Asunto: Entregado: Demanda de nulidad electoral
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00004.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

personeriadeicononzo@hotmail.com (personeriadeicononzo@hotmail.com)

Asunto: Demanda de nulidad electoral

Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibagué

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 12:22
Para: prvs=1501540c08=jhtascon@procuraduria.gov.co
Asunto: Entregado: Derecho de petición
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00004.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Demandas Contencioso Administrativas - Tolima - Ibagué \(demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Derecho de petición